



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“LA JUSTICIA INDÍGENA Y EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN
EL CANTÓN AMBATO”**

Trabajo de Graduación previa a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y
Tribunales de la República del Ecuador

AUTORA:

Alejandra Paola Barrionuevo Silva

TUTORA:

Ab. Mg. María Cristina Espín Meléndez

Ambato – Ecuador

2015

TEMA:

**“LA JUSTICIA INDÍGENA Y EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN
EL CANTÓN AMBATO”**

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “**LA JUSTICIA INDÍGENA Y EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN EL CANTÓN AMBATO**”, de la Srta. Alejandra Paola Barrionuevo Silva., Egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 15 de Julio 2015

.....
Ab. Mg. María Cristina Espin

TUTORA

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema **“LA JUSTICIA INDÍGENA Y EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN EL CANTÓN AMBATO”**, presentado por la Srta. Alejandra Paola Barrionuevo Silva, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato.....

Para Constancia firma

.....

Presidente

.....

Miembro

.....

Miembro

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**LA JUSTICIA INDÍGENA Y EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN EL CANTÓN AMBATO**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son de responsabilidad del autor.

Ambato, 15 de Julio 2015

LA AUTORA

.....
Alejandra Paola Barrionuevo Silva

C.C. 180429553-1

DERECHOS DEL AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 15 de Julio 2015

LA AUTORA

.....
Alejandra Paola Barrionuevo Silva
C.C. 180429553-1

DEDICATORIA

El presente trabajo lo he logrado realizar y culminar con la bendición de Dios y lo dedico con todo mi amor a mis padres, Edith, Fabián y a mi esposo Byron Morales quienes con sus esfuerzos, amor y confianza me han ayudado incansablemente en toda mi trayectoria estudiantil, por siempre apoyarme, ser mi soporte y a todos las personas especiales como Jessica R que me colaboraron para alcanzar este logro.

AGRADECIMIENTO

Expreso mi gratitud y agradecimiento infinito a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho, de la Universidad Técnica de Ambato, por su apoyo absoluto en la realización de la presente investigación, a los docentes de la facultad, que más que maestros y guías fueron mis amigos y unos excelentes seres humanos, a mi tutora Mg. María Cristina Espín Meléndez quien ha sido el artífice y mentora para que este proyecto salga adelante.

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
Portada.....	i
Tema:.....	ii
Aprobación del Tutor.....	iii
Aprobación del Tribunal de Grado	iv
Autoría	v
Derechos del Autor	vi
Dedicatoria	vii
Agradecimiento.....	viii
Índice General	ix
Índice de Cuadros.....	xiii
Índice de Gráficos	xiv
Indice de Imágenes.....	xiv
Resumen Ejecutivo.....	xv

B. TEXTO

Introducción	1
--------------------	---

CAPITULO I EL PROBLEMA

Tema de Investigación	2
Planteamiento del problema.....	2
Contextualización.....	2
Árbol de Problemas.....	6
Análisis Crítico.....	7
Prognosis.....	8
Formulación del Problema	8
Preguntas Directrices	8
Unidades de Observación.....	9
Delimitación del Objeto de la Investigación	9
Justificación.....	9

Objetivos	11
General	11
Específicos.	11

CAPITULO II

MARCO TEORICO

Antecedentes Investigativos.....	12
Fundamentación Filosófica	14
Fundamentación Normativa	15
Categorías Fundamentales.	17
Operacionalización de Variables.....	18
Constitución de la Republica del Ecuador.	20
Tratados y Convenios Internacionales	20
Convenio OIT Nro. 169	20
Derecho Consuetudinario.....	21
Justicia Indígena.....	21
Procedimientos.....	32
Demanda-	33
Investigación-	33
Confrontación-	33
Resolución, Sanción-.....	34
Ejecución de la Resolución	34
Coordinación con la justicia Ordinaria.	36
Derecho de Protección	40
Debido Proceso	40
Historia	43
Definición.....	44
Concepción en la justicia indígena.....	45
Objetivos	46
Dimensiones de la justicia Ordinaria	46
Principios.....	47
Dimensiones de la Justicia Indígena	65
Instancias de Juzgamiento Indígena.....	66

Formulación de hipótesis.....	66
Señalamiento de variables.....	67

**CAPÍTULO III
METODOLOGÍA**

Enfoque de la Investigación.....	68
Modalidades de la Investigación.....	68
Campo.....	69
Tipo de Investigación.....	69
Asociación de Variables.....	69
Población y Muestra.....	70
Operacionalización de Variables.....	72
Técnicas e Instrumentos.....	74
Plan de Recolección de la Información.....	75
Procesamiento y Análisis.....	76

**CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Verificación de las Hipótesis.....	88
Comprobación de la Hipótesis:.....	89
Resultados de las Entrevistas:.....	91

**CAPÍTULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Conclusiones.....	93
Recomendaciones.....	94

**CAPÍTULO VI
PROPUESTA**

Datos Informativos:.....	95
Propuesta.....	96
Objetivos.....	98
Objetivo General.....	98

Específicos	98
Justificación.....	98
Desarrollo de la Propuesta	99
Instructivo de Funcionamiento de la Fiscalía Indígena.....	99
Modelo Operativo de la Propuesta.....	105
Bibliografía	106
Linkografía.....	107
Cuerpos Legales	107
Convenio OIT nro. 169	107
Anexos.....	108
Glosario	121

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro N° 1. Muestra	71
Cuadro N° 2. VARIABLE INDEPENDIENTE: Justicia Indígena.....	72
Cuadro N° 3. VARIABLE DEPENDIENTE: Debido Proceso.	73
Cuadro N° 4: Plan de Recolección De La Información	75
Cuadro N° 5. Pregunta 1	77
Cuadro N° 6. Pregunta 2	78
Cuadro N° 7. Pregunta 3	79
Cuadro N° 8. Pregunta 4	80
Cuadro N° 9. Pregunta 5	82
Cuadro N° 10. Pregunta 6	83
Cuadro N° 11. Pregunta 7	84
Cuadro N° 12. Pregunta 8	85
Cuadro N° 13. Pregunta 9	86
Cuadro N° 14. Pregunta 10	87
Cuadro N° 15. Verificación de las Hipótesis	88
Cuadro N° 16. Calculo de Chi Cuadrado $\chi^2 = \sum(O-E)^2/E$	89
Cuadro N° 17. Costos.....	95
Cuadro N° 18. Esquema de la socialización:	104
Cuadro N° 19. “Crear un Instructivo de Funcionamiento.....	105

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico N° 1: Árbol de Problemas	6
Gráfico N° 2: Categorías Fundamentales.....	17
Gráfico N° 3: Constelación de Ideas Variable Independiente: Justicia Indígena ..	18
Gráfico N° 4: Constelación de Ideas de la Variable Dependiente	19
Gráfico N° 5. Pregunta 1	77
Gráfico N° 6. Pregunta 2.....	78
Gráfico N° 7. Pregunta 3.....	79
Gráfico N° 8. Pregunta 4.....	81
Gráfico N° 9. Pregunta 5.....	82
Gráfico N° 10. Pregunta 6.....	83
Gráfico N° 11. Pregunta 7.....	84
Gráfico N° 12. Pregunta 8.....	85
Gráfico N° 13. Pregunta 9.....	86
Gráfico N° 14. Pregunta 10.....	87

INDICE DE IMÁGENES

	Pág.
Imagen N° 1. 1 Entrevista al Dr. José Rubén Guevara Fiscal de Tungurahua	117
Imagen N° 2.	119

RESUMEN EJECUTIVO

Actualmente al revisar la normativa jurídica de nuestro país podemos evidenciar que en la Constitución de la República del Ecuador no se especifica el alcance que tiene la Jurisdicción Indígena, y al ser independiente la administración de justicia otorgada por nuestra Constitución a estos grupos comunitarios hemos notado que no existe un procedimiento adecuado para poder aplicar de una manera correcta la Justicia Indígena.

Al momento de visualizar dicho problema, es necesario investigarlo para poder cumplir con el principal objetivo de la Constitución, el cual es el respeto a los Derechos Humanos, además de precautelar los principios constitucionales que son inviolables pero que por diferentes circunstancias estos se han visto perjudicados en nuestro cantón, y que gracias a la creación de las Fiscalías de asuntos indígenas se ha tratado de evitar la violaciones de tales Derechos y la afectación del sistema de justicia.

La presente investigación está enfocada al planteamiento de una propuesta que se ve encaminado en la creación de un Instructivo de Funcionamiento de la fiscalía que beneficie al debido proceso y Derechos Humanos de las comunidades indígenas del cantón Ambato, puesto que dentro nuestra normativa no se ha especificado lo que se debe hacer o de qué manera se va a sancionar al miembro que cometa una infracción dentro y fuera de la Comunidad.

Además la aplicación de la justicia indígena, contiene una gran voluntad de avanzar en la justicia y la democracia, representando a la vez un serio peligro de que con ello se aliente el fundamentalismo indígena y con ello a darse una parcelación del país en cuanto a la administración de justicia que debería ser homogénea para todos los habitantes del país y esto porque la justicia indígena, está anclada a una concepción étnica.

Descriptor: Justicia Indígena, Derecho al Debido Proceso

INTRODUCCIÓN

La Presente Investigación denominada LA JUSTICIA INDÍGENA Y EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN EL CANTÓN AMBATO, busca crear un Instructivo de Funcionamiento de la fiscalía que beneficie al debido proceso y Derechos Humanos de las comunidades indígenas del cantón Ambato.

Para lo cual cuenta con el **CAPÍTULO I**, que se estructura con El Problema, tema Planteamiento del Problema, Contextualización, Análisis Crítico, Prognosis, Formulación del Problema, Interrogantes de la Investigación, Delimitación del Objeto de Investigación, Justificación, Objetivos, General, Específicos.

En su **CAPÍTULO II**, contiene el Marco Teórico, con los Antecedentes Investigativos, Fundamentación, Filosófica, Legal, Categorías Fundamentales, Hipótesis, Señalamiento de Variables.

El CAPÍTULO III, se integra por la Metodología, Modalidad Básica de la Investigación, Nivel o tipo de la Investigación, Población y Muestra, Operacionalización de las Variables, Plan de Recolección de Información, Plan de Procesamiento de la Información.

En el **CAPÍTULO IV**, se encuentra el Análisis e Interpretación de Resultados, Análisis de los Resultados, Interpretación de datos, Verificación de Hipótesis.

El **CAPÍTULO V**, en el que se hace constar las Conclusiones, Recomendaciones, solución al problema investigado.

El **CAPÍTULO VI**, PROPUESTA, donde se desarrolla los Datos Informativos, Antecedentes de la Propuesta, Justificación, Objetivos, General, Específicos, Análisis de Factibilidad, Fundamentación, Modelo Operativo, Previsión de la evaluación, Glosario, Bibliografía, Linkografía y Anexos.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

TEMA DE INVESTIGACIÓN

“LA JUSTICIA INDÍGENA Y EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO”

Planteamiento del problema

Contextualización.

MACRO

En el Ecuador la Justicia Indígena, es un tema bastante nuevo, de actualidad, complejo y polémico. De manera frecuente escuchamos hablar de la justicia indígena, del ajusticiamiento, la justicia con mano propia etc.; pero nunca nos hemos molestado en cerciorarnos de manera clara qué es lo que debemos entender por la administración de justicia; por qué de la existencia de dicha administración, cómo funciona, etc , y simplemente nos hemos limitado a decir que en el país existe una ley escrita (la legislación ordinaria), que todos los ecuatorianos estamos sujetos a ella; por lo tanto, lo que las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas hacen es una ilegalidad, que atenta contra la institucionalidad jurídica del país.

Es más, se ha catalogado a los indígenas (cuando un pueblo indígena ejerce este derecho) como salvajes, que aún viven en una etapa o estado primitivo; consiguientemente se ha fomentado una política de integración, de asimilación y de etnocidio de nuestros valores culturales y parte de nuestras identidades.

En Bolivia, la Constitución Nacional reconoce la **Justicia Indígena Originaria**

Campesina (JIOC), y le otorga la misma jerarquía que la justicia ordinaria. Los indígenas pueden resolver sus problemas en sus propias instancias y aplicando sus propios procedimientos, valores y normas culturales. Las decisiones de la justicia indígena tienen fuerza de sentencias, y toda autoridad pública o persona debe acatarlas. Los límites están dados por el derecho a la vida y las garantías consagradas en la Constitución. La JIOC se ejerce en los ámbitos personal, territorial, y material, y dentro de la jurisdicción; y se aplica a todas las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción indígena.

MESO

Pese a que la Constitución actual del Ecuador, así como los instrumentos internacionales de derechos humanos¹ han reconocido que los pueblos indígenas tienen derecho a administrar su justicia, el ejercicio efectivo de ésta, es en la actualidad objeto de deslegitimación por parte de los órganos del Estado. Lo anterior incentiva un imaginario social en el que las prácticas de justicia indígena son vistas como bárbaras, primitivas y que rayan en lo delincencial. Este análisis busca abordar desde una perspectiva de los derechos humanos, el alcance del derecho colectivo a la administración de justicia.

Esta Constitución positiviza el derecho a la resistencia, en el sentido de que las personas y colectivos pueden ejercerlo frente a las acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales. Finalmente, la Constitución vigente caracteriza al Estado ecuatoriano como plurinacionalidad, con lo cual trasciende el carácter pluricultural y multiétnico que constaba en la Constitución anterior.

De esta forma se plasma jurídica y políticamente una reivindicación histórica del movimiento indígena ecuatoriano. Ahora bien, este nuevo carácter del Estado (plurinacional) conlleva la deconstrucción de estructuras inherentes al Estado Nación y de las relaciones sociales desde una perspectiva descolonizadora. Es este sentido, la plurinacionalidad ofrece elementos para replantear las contradicciones

de las sociedades modernas, como la del capital – trabajo y capital – naturaleza; y para proponer formas de producción comunitarias, entre otros aspectos.²¹ Supondría además el reconocimiento del ejercicio de otras formas de ejercicio de poder y participación, trascendiendo las de la democracia liberal representativa, etc. Derechos de las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades El Art. 57 de la Constitución establece los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades en forma de derechos colectivos, entre los cuales tenemos los siguientes: El mantenimiento, desarrollo y fortalecimiento de su identidad, sentido de pertenecía, tradiciones ancestrales y formas de organización social; la conservación de la propiedad de las tierras comunitarias, las cuales serán imprescriptibles, inalienables, inembargables e indivisibles; la participación en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales que se encuentren en su territorio; la obligatoriedad de ser consultados cuando vayan a ser explotados recursos naturales no renovables que se encuentren en sus territorios o antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar sus derechos; la conservación y desarrollo de sus formas tradicionales de convivencia y organización social y ejercicio de la autoridad; crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, etc.

“Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.”

MICRO

En Tungurahua La administración de justicia ha sido entendida equívocamente

como linchamientos, salvajismo o la aplicación de sanciones inhumanas que atentan a los derechos universales. Para ella, la justicia indígena es la forma propia de resolver y solucionar conflictos a través de sus propias autoridades, que mediante la aplicación de medidas conciliadoras en algunos casos o ejemplificadoras en otros, restablece la armonía colectiva.

Segundo Chaluis, fiscal de Asuntos Indígenas de Tungurahua, anunció que “no va a permitir que se repitan estos ajusticiamientos”, porque no se trata de una administración de justicia indígena o un conflicto interno de las comunidades o de sus pueblos, porque no se respeta el debido proceso y por lo tanto que no se cumple con el respeto a los derechos humanos. “Por esa razón estaríamos frente a una tortura o linchamiento”.

En Ambato los pueblos conciben a la justicia como un derecho vivo, dinámico, no escrito, el cual a través de sus propias autoridades y de un conjunto de normas basados en sus costumbres regula los más diversos aspectos del convivir colectivo y permite ejercer un control social efectivo en sus territorios y entre sus miembros. La administración de justicia indígena está por encima de la administración de justicia blanco mestiza, incluso sobre los acuerdos comunitarios, vecinales o de mediación a los que lleguen los jueces de paz.

Árbol de Problemas

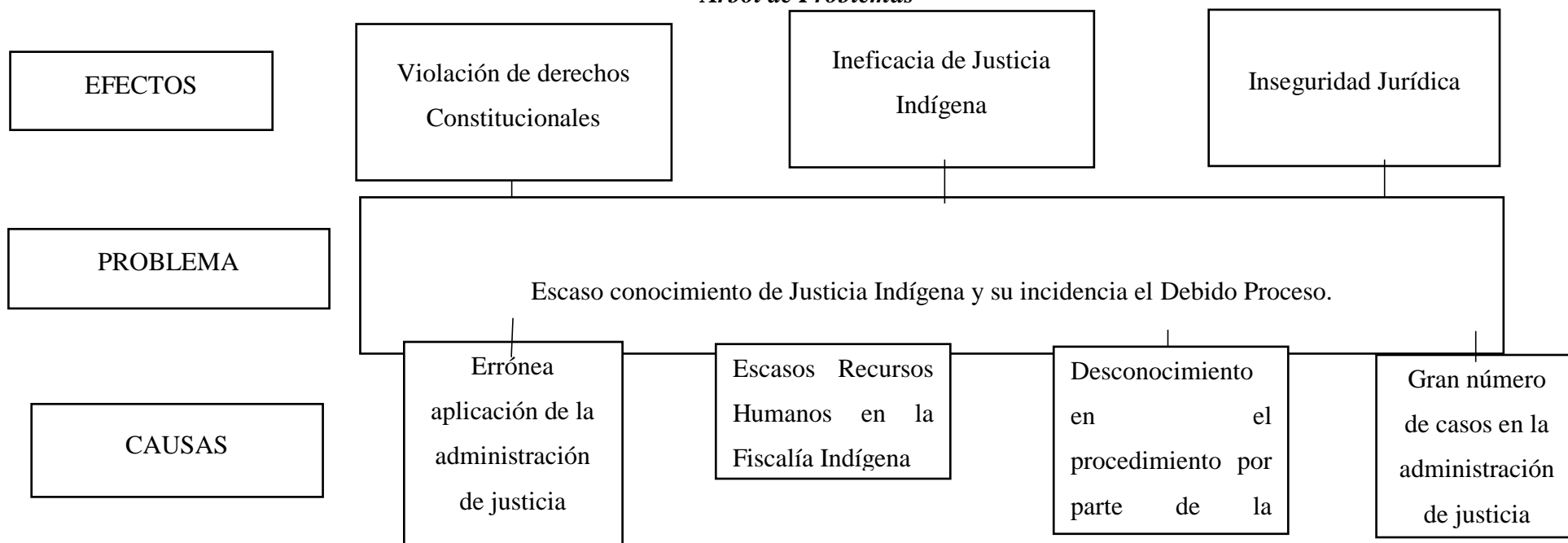


Gráfico N° 1: Árbol de Problemas

Elaborado por: Alejandra Paola Barrionuevo Silva.

Fuente: Investigación Bibliográfica

Análisis Crítico.

El reconocimiento de la pluriculturalidad del Estado ecuatoriano lleva implícito el respeto a las formas de organización social y de control del comportamiento de los miembros de los pueblos indígenas, para mantener la armonía interna y preservar sus formas de vida. Por tanto, el reconocimiento de la pluriculturalidad implica el reconocimiento del pluralismo jurídico.

La Constitución Política de la República del Ecuador ha otorgado a las autoridades indígenas la competencia para ejercer “funciones de justicia” que al igual tiene potestad como un juez estatal según la constitución, pero mientras el medio de que éste ha de valerse es la ley estatal, el medio que debe emplear la autoridad indígena es el Derecho propio o consuetudinario.

En el Ecuador y en sus comunidades indígenas reconocidas como tales hemos visto que se ha dado una errónea interpretación en cuanto a justicia Indígena por falta de conocimiento en algunos líderes, especialmente jóvenes, los que han hecho que existan errores en la aplicación de la justicia indígena, los pocos o escasos recursos humanos en las fiscalías, pues la Fiscalía General recopila algunos de estos hechos, incluidos los que se denuncian en las doce provincias donde hay una Fiscalía de Asuntos Indígenas. En estas dependencias ingresaron, en el 2011, 778 denuncias; en el 2012, 867; y entre enero y mayo del 2013, 445. De esos totales, solo 80 casos del 2011 pasaron a instrucción fiscal; en el 2012 fueron 57; mientras que en ese periodo del 2013 pasaron 31.

En dos años y cinco meses, un total de 812 casos han sido desestimados y solo 63 han sido sentenciados y al desconocimiento en el procedimiento por parte de las comunidades debido a que no se los instruye en lo que se refiere a justicia Indígena y lo que esto abarca en torno a lo que se menciona en la Constitución de la República del Ecuador y los Derechos que deben respetarse también al gran número de casos que se han registrado más estos no son llevados a conocimientos de las autoridades como son los Fiscales de Justicia Indígena.

Prognosis.

El presente estudio constituye una interesante vía de investigación con un alentador futuro de correcta aplicación de Justicia Indígena y el Debido Proceso, puesto que al no tener conocimiento del procedimiento se están violentando los Derechos Constitucionales y a su ineficaz administración de Justicia Indígena debido a que en la constitución no se establece puntos claros de hasta dónde puede llegar la aplicación de la misma y cuál es su procedimiento dejando al libre albedrío de sancionar de acuerdo a las practicas ancestrales que se supone que cada pueblo indígena debe tener violando así el debido proceso y los principios establecidos de la Justicia Indígena.

La problemática jurídica descrita en párrafos anteriores se basa a como día a día a través de los medios de comunicación se ve la forma de aplicación de justicia indígena que se basa en sus costumbres pero que no respetan ni siquiera la propia Constitución de la República del Ecuador.

El retraso o no ejecución de este proyecto, implicara que no se pueda solucionar la problemática de la incorrecta aplicación de Justicia Indígena aplicando de una manera adecuada en el Derecho al Debido Proceso.

Formulación del Problema

¿Cómo incide el escaso conocimiento de Justicia Indígena en el Derecho al Debido Proceso?

Preguntas Directrices

- 1.- ¿Cómo funciona la Justicia Indígena en el cantón Ambato?
- 2.- ¿Qué elementos componen el Derecho al Debido Proceso?
- 3.- ¿Cuál será la alternativa más adecuada para resolver el problema de investigación?

Unidades de Observación

El presente trabajo se lo realizará a través de:

- Fiscalía provincial del Cantón Ambato.
- Fiscal Indígena del Cantón Ambato.
- Presidentes de las Comunidades Indígenas del cantón Ambato.

Delimitación del Objeto de la Investigación

CAMPO: Jurídico-social

AREA: Derecho Constitucional.

ASPECTO: Justicia Indígena

Delimitación espacial: La investigación se realizará en el Cantón Ambato provincia de Tungurahua.

Delimitación temporal: La presente investigación se realizará en el año 2015.

Justificación.

El Ecuador al consolidarse como un país Constitucional de Derechos en el cual, la Carta Constitucional ha dejado de ser un elemento formal en un Estado para transformarse en un documento determinante, garantista de principios como la igualdad, derechos humanos y justicia social, castigando cualquier tipo de discriminación y estableciendo la jerarquía constitucional por sobre cualquier otro tipo de normativa.

Nuestra Constitución al establecer en su Art. 171, la facultad jurisdiccional que tienen las autoridades indígenas para administrar justicia de acuerdo a sus costumbres o derecho consuetudinario, se está reconociendo expresamente la existencia de otro derecho a parte del oficial, el Derecho Indígena, lo que implica que en el Ecuador existe lo que se denomina pluralismo jurídico.

A este pluralismo jurídico desde la doctrina se lo entiende “como la existencia o coexistencia de diversos órdenes jurídicos dentro de un mismo espacio, así sean subordinados a un orden mayor, y que están en permanente disputa sobre su legitimidad y extensión

La administración de justicia indígena, es un tema bastante nuevo, de actualidad, complejo y polémico. De manera frecuente escuchamos hablar de la justicia indígena, del ajusticiamiento, la justicia con mano propia etc.; pero nunca nos hemos molestado en cerciorarnos de manera clara qué es lo que debemos entender por la administración de justicia; por qué de la existencia de dicha administración, cómo funciona, etc. y simplemente nos hemos limitado a decir que en el país existe una ley escrita (la legislación ordinaria), que todos los ecuatorianos estamos sujetos a ella; por lo tanto, lo que las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas hacen es una ilegalidad, que atenta contra la institucionalidad jurídica del país.

Es más, se ha catalogado a los indígenas (cuando un pueblo indígena ejerce este derecho) como salvajes, que aún viven en una etapa o estado primitivo; consiguientemente se ha fomentado una política de integración, de asimilación y de etnocidio de nuestros valores culturales y parte de nuestras identidades.

Es de conocimiento de la sociedad ecuatoriana, que los pueblos y nacionalidades Indígenas del Ecuador, según el Art. 191. Ins.3 de la Constitución Política de la República, tienen la potestad de administrar justicia conforme a sus usos, costumbres, o lo que es el Sistema Jurídico Propio (Derecho Indígena); por supuesto, con sus autoridades en todos aquellos problemas internos.

Es necesaria la investigación para poder contar con estrategias que ayuden a dar alternativas de solución al problema y para que así los pueblos y comunidades Indígenas puedan aplicar de manera correcta y apropiada la Justicia Indígena.

Finalmente, la investigación será factible de ejecutarse ya que cuenta con un periodo de tiempo suficiente para realizar la misma, y a la vez se dispone de los recursos necesarios tales como, asesoría profesional, fuentes de información,

recursos económicos, recursos tecnológicos y sobre todo la colaboración, apoyo y participación de todos los funcionarios Judiciales y personas enroladas en el tema.

Objetivos

General

Determinar la incidencia del escaso conocimiento de los procedimientos de Justicia Indígena en el Derecho al Debido Proceso.

Específicos.

- Determinar el funcionamiento de la Justicia Indígena del Cantón Ambato.
- Conocer los elementos que componen el Derecho al Debido Proceso.
- Definir la mejor alternativa de solución al problema.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS.

Las Bibliotecas de las Universidades de la localidad que cuentan con la Carrera en Derecho dentro de las Facultades de Jurisprudencia.

Nombre: CÁRDENAS OCHOA CÉSAR AUGUSTO.

Tema: “LA JUSTICIA INDÍGENA SEGÚN LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR DEL AÑO 2.008 Y SU REPERCUSIÓN EN EL JUZGAMIENTO DE CONDUCTAS INDEBIDAS EN LA COMUNIDAD DE GALLORRUMI, DEL CANTÓN CAÑAR.”

Año: 2010

Tema: UNIVERSIDAD DE CUENCA

Conclusión del Autor de la Tesis: “Conforme a los hechos que se han dado en la comunidad de Gallorrumi y más comunidades del Ecuador, las características que según los indígenas tiene la sanción dentro de la justicia indígena, quedan solo en buenas intenciones, pues en la práctica la finalidad reparadora, ejemplarizadora y conciliatoria de la sanción impuesta en la justicia indígena, no se da, pues el hecho de castigar, ajusticiar a una persona, no va a ser que la misma o que otras personas por temor a estos castigos, no vuelvan a cometer conductas indebidas y como puede haber conciliación después de darle un trato inhumano a una persona, y lo que es más grave de la justicia indígena, el permitir que todos los miembros de la comunidad observen los castigos y sanciones que se hacen a la personas, lo que les va a criar en un ambiente de violencia, pues estas personas, especialmente los niños van a ver como lo más normal y natural, hacer justicia por su propia mano y maltratar al infractor sin el más mínimo entendimiento y respeto a los derechos

humanos, pues en una comunidad o un pueblo en general, no se puede erradicar los hechos delictivos o la violencia, con más violencia que se está generando en las comunidades indígenas con los injusticiamientos, so pretexto de la inoperancia y corrupción de algunos jueces de la justicia ordinaria, pues para lograr una mejor administración de justicia y con ello buscar un mejor vivir dentro de la sociedad, existen otras medidas que se pudieran tomar pero dentro del marco legal y de respeto a los derechos humanos, como la promulgación de leyes, más control a las autoridades encargadas de la administración de justicia, a los miembros de la fuerza pública, tarea difícil pero preferible a que con la justicia indígena se atente contra los derechos humanos y la inviolabilidad a la vida de las personas, sean esta indígenas o no.”

Nombre: NAVEDA JÁCOME MONICA.

Tema: “LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA INDIGENA EN EL ECUADOR EN LA COSTITUCIÓN DEL 2008.”

Año: 2009

Tema: UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS

Conclusión de la Autora de la Tesis: “Para que todas las partes involucradas puedan gozar de los derechos humanos fundamentales, es necesario que se apruebe los diferentes sistemas jurídicos de administrar justicia, que se encuentren en el Ecuador, junto con la implantación de los pactos internacionales, para llegar a estimular los principios básicos, para que realmente pueda llamarse una nación pluricultural”

Nombre: OCHOA ANDRADE LEONARDO FABIAN.

Tema: “EL DEBIDO PROCESO EN MATERIA PENAL “

Año: 2010

Tema: UNIVERSIDAD DE CUENCA

Conclusión del Autor de la Tesis: “El Debido Proceso es un derecho constitucional, que compromete a todo el sistema jurídico de un país, es por esta razón que nada ni nadie puede sustraerse a él, todos los actos y procedimientos de los funcionarios y de los órganos del poder público deben acatarse a él, de lo contrario, atentarían contra el Estado Constitucional como consta en la nueva constitución en vigencia de la República del Ecuador.

Para asegurar su cumplimiento se lo ha rodeado de conjuntos de garantías creadas y desarrolladas tanto en la doctrina como en la jurisprudencia y se encuentran constitucionalizadas y legalizadas.”

Nombre: SARANGO AGUIRRE HERMES.

Tema: “EL DEBIDO PROCESO Y EL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES/SENTENCIAS JUDICIALES “

Año: 2008

Tema: UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR SEDE ECUADOR

Conclusión del Autor de la Tesis: “Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica, por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.”

Nombre: ALTAMIRANO ALICIA.

Tema: “LA INDEBIDA APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN MATERIA PENAL VULNERA LOS DERECHOS HUMANOS EN TUNGURAHUA EN EL 2009”

Año: 2009

Tema: UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO

Conclusión de la Autora de la Tesis:” La indebida aplicación de las garantías del debido proceso es un problema a nivel nacional e internacional dentro de la administración de justicia, el derecho al debido proceso comprende una serie de garantías, cuya observancia determina que la adecuada aplicación del debido proceso, en la sustanciación de los procesos y la administración de justicia sea justo, que prevalezca la verdad y la ley; que se haga efectivo el derecho a la seguridad jurídica y que la administración de justicia la aplique con igualdad, antes y durante todo el procedimiento penal”

FUNDAMENTACIONES

Fundamentación Filosófica

El presente trabajo de investigación se enmarca dentro del paradigma CRITICO-

PROPOSITIVO, porque se investiga causas para la existencia de la violación a un Derecho Constitucional como es la adecuada aplicación de la Justicia Indígena y el principio de Eficacia, para así poder establecer una posible solución que sea viable y aplicable para eliminar así la inconsistencia a la norma Constitucional.

Fundamentación Normativa

El presente trabajo tiene como asidero legal los siguientes cuerpos normativos.

- Constitución de la República del Ecuador.

En el art. 171 especifica que: “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.”

De este artículo podemos entender que los únicos que tienen jurisdicción para poder poner en práctica la justicia indígena son las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. La cual solo aplica en su territorio no fuera de él y solo para conflictos o violaciones de las normas dentro de los mismo si autoridad no va más hay del territorio y el norma miento será independiente a las sanciones del código pero por ello no podrá ir en contra del mismo ni de los derechos humanos.

- Derechos y Convenios Internacionales.

El 15 de mayo de 1998 Ecuador ratificó el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos indígenas y Tribales. Este Convenio reconoce varios derechos colectivos relacionados con los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades sobre sus territorios, recursos naturales, el uso y conservación de sus lenguas propias ente otros.

En los art. 8, 9, 10, 11 y 12 reconoce a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas su derecho a aplicar sus tradiciones y prácticas

producto de sus costumbres para solucionar sus conflictos y sancionar los delitos que puedan cometerse dentro de sus comunidades.

Otro Instrumento Legal internacional es la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. Los art. 3, 4 y 5 reconocen el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, lo que les faculta a tomar sus propias decisiones en asuntos internos y aplicar sus prácticas administrativas, jurídicas y organizativas dentro de sus comunidades.

Específicamente el art. 34 establece que “Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.”

Categorías Fundamentales.

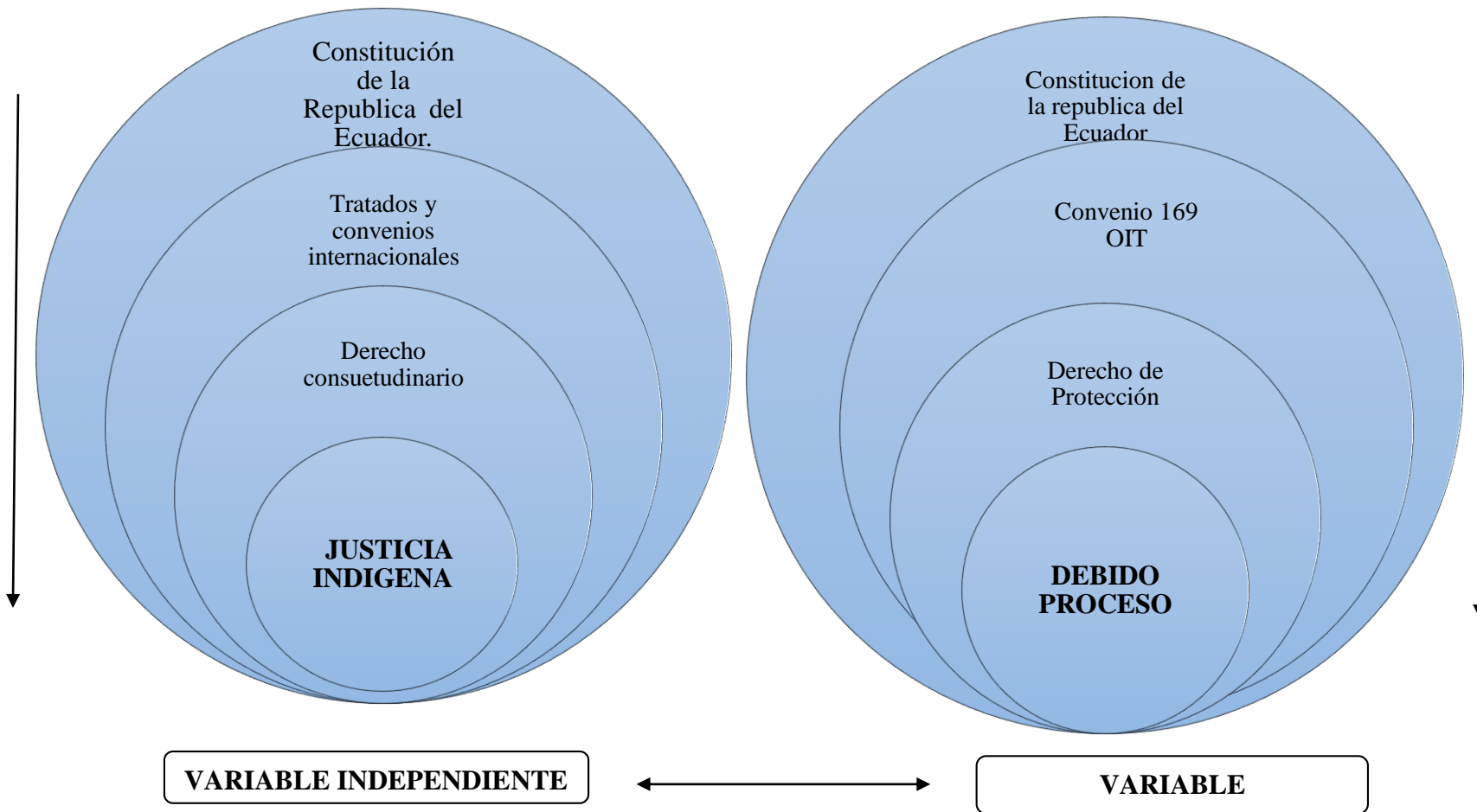


Gráfico N° 2: Categorías Fundamentales
Elaborado por: Alejandra Barrionuevo Silva.
Fuente: Investigación Bibliográfica

Operacionalización de Variables

Constelación de Ideas de la Variable Independiente: Justicia Indígena

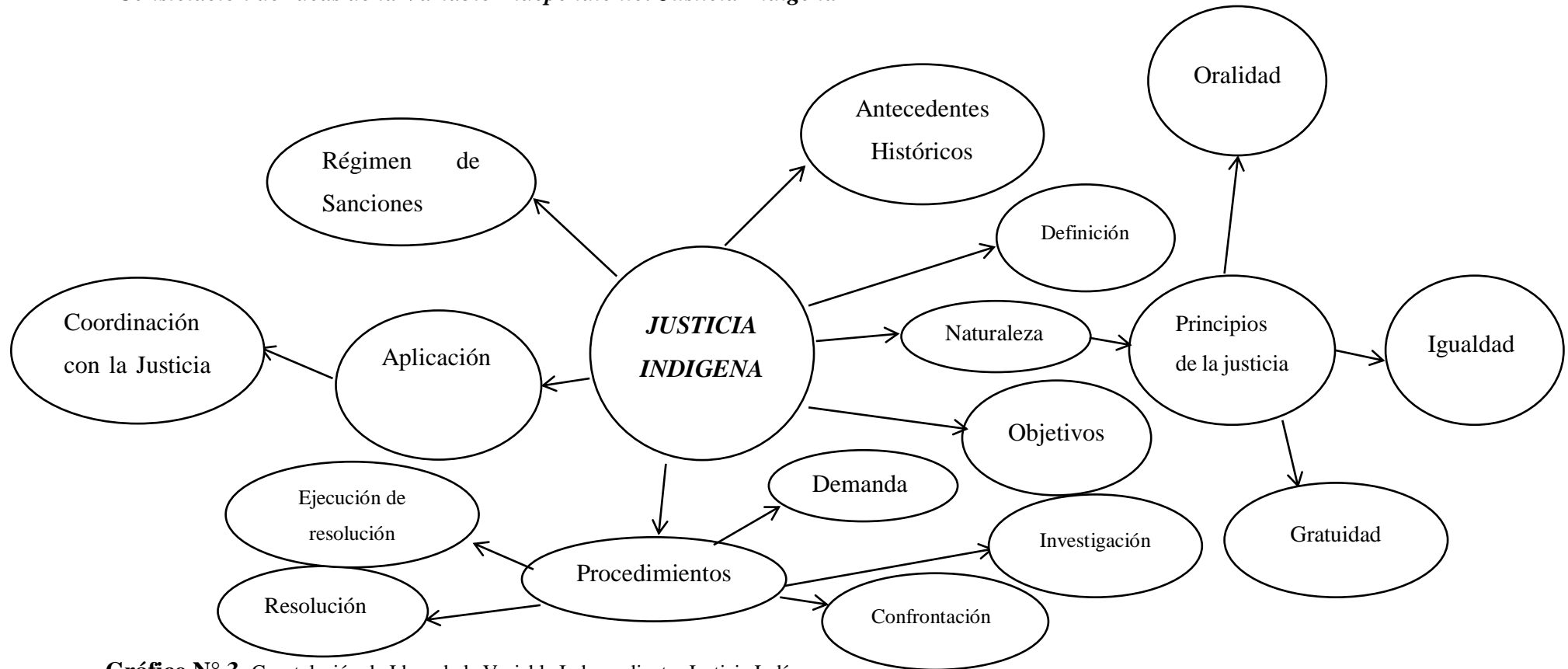


Gráfico N° 3: Constelación de Ideas de la Variable Independiente: Justicia Indígena

Elaborado por: Alejandra Paola Barrionuevo Silva.

Fuente: Investigación Bibliográfica

Constelación de Ideas de la Variable Dependiente: Debido Proceso

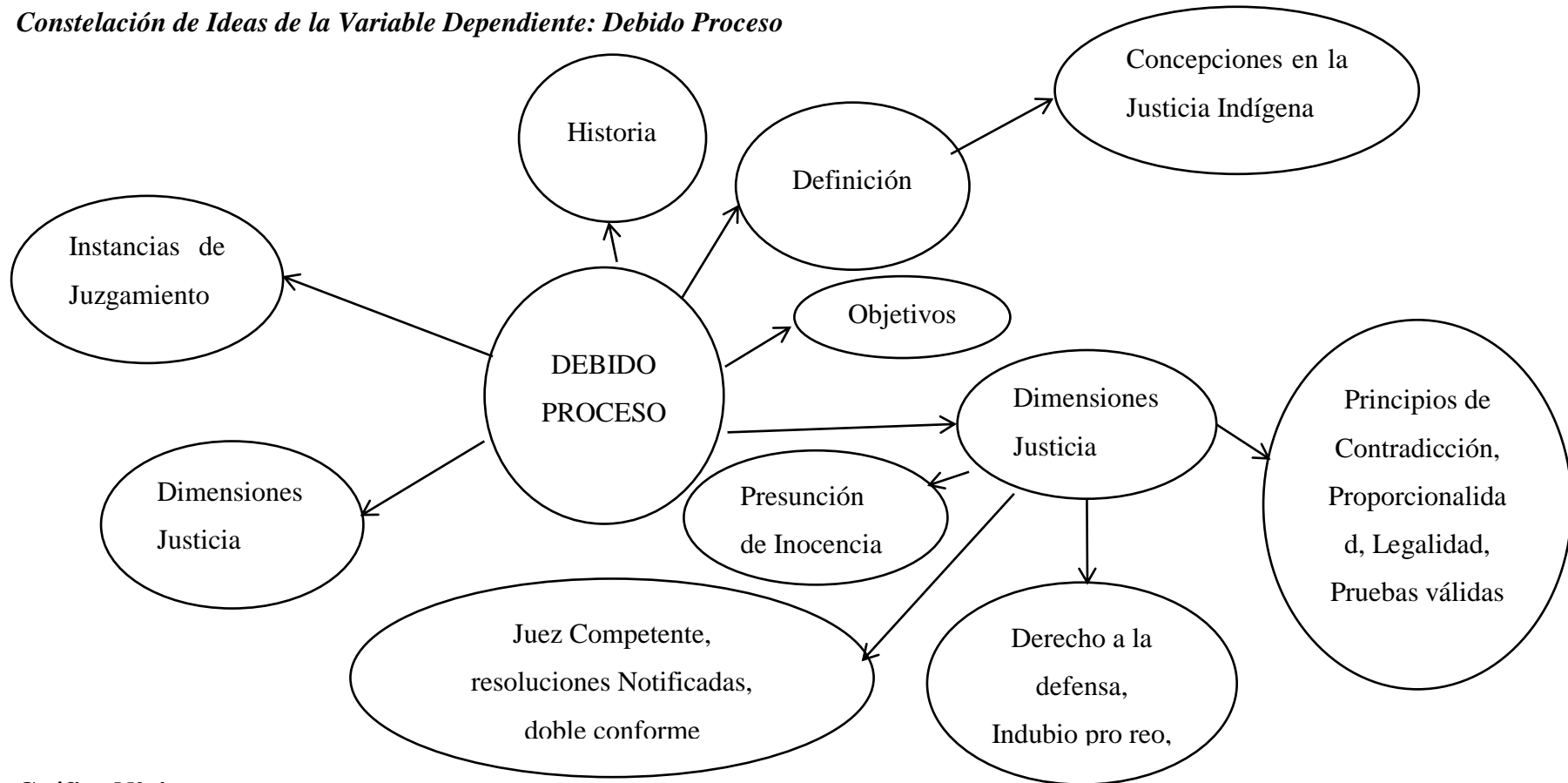


Gráfico N° 4: Constelación de Ideas de la Variable Dependiente: Debido Proceso

Elaborado por: Alejandra Paola Barrionuevo Silva.

Fuente: Investigación Bibliográfica

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada su soberanía se encuentra radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución, así las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercen funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres.

Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales los mismos que han sido ratificados por el Ecuador los cuales aplicarán principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

CONVENIO OIT Nro. 169 SOBRE PUEBLOS INDIGENAS Y TRIBALES EN PAISES INDEPENDIENTES 1989

A los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial; considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserven todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Los gobiernos son los que deben asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad, deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

DERECHO CONSUETUDINARIO

El derecho consuetudinario es el derecho no escrito que está basado en la costumbre jurídica, la cual crea precedentes, esto es la repetición de ciertos actos jurídicos de manera espontánea y natural, que por la práctica adquieren la fuerza de ley, otorgando un consentimiento tácito repetido por el largo uso. Esta práctica tradicional debe ir en armonía con la moral y las buenas costumbres, encaminada a la convicción de que corresponde a una necesidad jurídica, para ser considerada como una fuente de la ley estar amparada por el derecho consuetudinario. Sin embargo, la costumbre, a más de suplir los vacíos legales, puede llegar a derogar una ley siempre que ésta sea inconveniente o perjudicial.

Debido a la diversidad cultural existente en un Estado, la costumbre puede ser local, es decir de una parte del territorio, o general, en todo el Estado. En el Ecuador, por ser un país pluricultural, con costumbres diversas que difieren de territorio en territorio, se han dado costumbres locales, algunas de éstas amparadas por ciertos cuerpos legales, como es el caso específico de los pueblos indígenas, de los cuales se han tomado varias costumbres que por su uso consecutivo, uniforme y generalizado, aceptado entre los miembros de la sociedad en general, se han constituido como una costumbre jurídica que paulatinamente se ha enmarcado en algunos cuerpos legales, como es el caso de la Constitución Ecuatoriana.

JUSTICIA INDIGENA

Antecedentes históricos

Desde tiempos milenarios los pueblos y nacionalidades indígenas han ejercido

prácticas y costumbres basadas en su derecho consuetudinario, la administración de justicia indígena forma parte de este derecho, teniendo sus propios, preceptos, objetivos, fundamentos características y principios que busca restablecer el orden y la paz social.

La autoridad indígena será la encargada de cumplir y hacer cumplir las normas, valores y principios comunitarios; Principios Fundamentales: ama killa, ama llulla, ama shua; Solidaridad, Reciprocidad y Colectividad sin embargo la justicia indígena no existe como resultado de una decisión de política legislativa motivada en criterios técnicos o de eficiencia, sino que nace del reconocimiento de un derecho, cuyo titular es un ente colectivo: "el pueblo indígena", es un producto de un pueblo o comunidad indígena que por muchos años ha reservado su sistema de administrar justicia de acuerdo a sus usos y costumbres.

La década de 1990 ha sido testigo de reformas constitucionales muy importantes, en los países andinos particularmente Colombia (1991), Perú (1993), Bolivia (1994), Ecuador (1998). A finales de esta década los países andinos reconocen constitucionalmente que sus estados están conformados por una diversidad de culturas y por ende buscan garantizar la pluralidad cultural y el derecho y el derecho a la identidad cultural. También se reconoce a los diversos pueblos indígenas y sus derechos, oficializando sus idiomas, protegiendo sus costumbres, vestimenta, promoviendo su propia cultura.

“Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sea contrario a la Constitución y leyes de la Republica; La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción espacial con el sistema judicial nacional” (Sánchez, 2009, pp154).

El autor con esto nos quiere expresar que todos los pueblos son reconocidos como tales por la Constitución y las Leyes así que tienen Derecho a aplicar sus leyes de acuerdo a sus costumbres es por esto que aquello llamamos derecho Consuetudinario.

“En la historia de la legislación ecuatoriana se evidencia también las políticas de exclusión, de aislamiento, al igual que en la cultura, la política, la economía. Toda la estructura institucional se manifiesta desde una imposición vertical, desde un Estado uninacional. Desde esta concepción la práctica cotidiana del Estado es generar e implementar políticas de aislamiento, y consecuentemente se ha agudizado el aniquilamiento de valores y saberes fundamentales de nuestros pueblos y culturas y por ende de un sistema jurídico con perjuicio social (Macas, 2002, PP8)

El autor menciona que debido a la política de los estados especialmente como es el nuestro siempre se establecido políticas que aíslan a los pueblos dejando así de lado sus valores ancestrales debido a los sistemas jurídicos que se han implementado.

Definición

Al hablar de Justicia Indígena, o derecho indígena, nos referimos a aquellas prácticas resultantes de las costumbres de cada comuna, comunidad, pueblo y nacionalidad indígena, a través de las cuales las autoridades legítimamente elegidas por sus miembros regulan diversos ámbitos de las actividades, relaciones sociales y todo tipo de conflicto que se desarrolla dentro de su comunidad.

Para la cosmovisión andina, la armonía con la naturaleza y con los miembros de la comunidad son dos circunstancias fundamentales para el desarrollo normal de la convivencia social. Los conflictos que se susciten dentro de sus comunidades rompen con este equilibrio, de manera que frente a un conflicto las autoridades buscan medidas para restablecer el equilibrio a través de una compensación o resarcimiento del daño además de ser un escarmiento para los demás miembros de la comunidad.

Las sanciones y el procedimiento va acorde a la cosmovisión de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades ya que la vida en la comunidad es fundamental para el desarrollo de sus vidas, por este motivo la medida para resarcir

los daños se toma en asamblea comunal, mas no por una sola autoridad. Dentro de la Justicia o Derecho Indígena no existe división de materias, se trata de la aplicación de medidas consuetudinarias para la solución de conflictos de distinta naturaleza.

La Justicia indígena en el Ecuador está contemplada en la Constitución Política del año 2.008, en busca de la reivindicación del sector indígena, impartida con autoridades propias de cada comunidad, pueblo o nacionalidad indígena, basados en un sistema o derecho consuetudinario, pero en la práctica lo que sucede es que el concepto de justicia indígena se lo va mal entendiendo y se lo aplica sin el más mínimo respeto a principios como el de la vida, integridad física de la persona.

En nuestro país conforme a la Constitución de la República, se estatuye una jurisdicción especial indígena, que está orientada a romper dos aspectos básicos en la relación derecho, estado e indígenas. Esto es romper el monismo jurídico para aceptar y reconocer el pluralismo jurídico, romper el imperialismo jurídico, de extender categorías, principios, reglas jurídicas obligatorias que han impuesto a lo largo de la historia a los pueblos indígenas. Indudablemente este reconocimiento está sujeto a un sinnúmero de interpretaciones respecto de lo que es una sociedad multicultural, donde impera el pluralismo jurídico.

En este ámbito, surgen conflictos aún no resueltos y que tienen que ver con los límites, la jurisdicción y competencia de la justicia indígena. Pues, no obstante estar provistas de este derecho, cuando se suscitan conflictos, las autoridades indígenas no cuentan con mecanismos ni procedimientos para hacer que los casos sean devueltos y solucionados en sus propias comunidades, surgiendo con esto un problema de competencia entre autoridades de la jurisdicción ordinaria y las autoridades indígenas.

Además la aplicación de la justicia indígena, contiene una gran voluntad de avanzar en la justicia y la democracia, representando a la vez un serio peligro de que con ello se aliente el fundamentalismo indígena y con ello a darse una parcelación del país en cuanto a la administración de justicia que debería ser homogénea para todos

los habitantes del país y esto porque la justicia indígena, está anclada a una concepción étnica, una idea de una cultura autónoma que puede dar paso a un orden social independiente y a una justicia independiente. El sector indígena y varias personas vinculadas a este sector étnico, sostienen que los pueblos indígenas han logrado mantener costumbres propias que los diferencian del resto de poblaciones y que el Estado debe reconocer estas diferencias e incorporarlas a las políticas estatales, sin absorberlos y hacerlos parte de la etnia que según ellos ha sido dominante en el país.

“En la lucha de los pueblos indígenas por el reconocimiento de sus derechos está ocupando el lugar central el derecho de autodeterminación, condición y fundamento de todos los otros. Reivindicando este derecho, los pueblos pretenden rescatar su identidad y afirmarse como sujetos, frente a una organización de la sociedad y del mundo, que ellos caracterizan como colonialista, orientada a explotarlos de su mismo ser” (Giraldi, El Derecho Indígena a la Autodeterminación Política y Religiosa, 1997, PP, 35)

Para entender el significado y los alcances de la justicia indígena, debemos empezar por determinar su definición y concepto;” el término justicia proviene del latín, *Iustitia* y que representa la concepción que cada época y civilización tiene acerca del sentido de sus normas jurídicas, Es un valor determinado por la sociedad que nació de la necesidad de mantener la armonía entre sus integrantes.

Conociendo lo que significa justicia se puede establecer que nuestros pueblos y nacionalidades indígenas en el Ecuador, desde hace mucho tiempo, antes de la colonización española, administran su propio sistema de justicia, el mismo que no está basado en fundamentos europeos sino a su propia experiencia y cultura, que más bien está de acuerdo sus principios de cosmovisión, en la cual la justicia se fundamenta en que las sanciones son aplicadas con el objetivo de que el individuo que ha cometido un delito pueda reconocer su falta, enmendar su error y no volverlo a repetir en el futuro.

En el contexto descrito, en la justicia indígena, el castigo por la violación de la

norma vendría a ser un castigo físico el cual tiene un carácter sanador y de purificación, cada castigo tiene su significado de purificación.

El sistema de Justicia Indígena, es el conjunto de disposiciones, órganos Jurisdiccionales y procedimientos que garantizan a los integrantes de las comunidades indígenas en acceso a la jurisdicción del estado en materia de justicia, sustentando en el respeto a los usos, costumbres y tradiciones propios de su comunidad. Todo el procedimiento se realiza de manera oral, a excepción de un acta transaccional, esto se hace solamente por hacer constar los compromisos de las partes y como memoria de la asamblea.

Naturaleza.

El 28 de mayo de 1990 indígenas de comunidades de la costa, sierra y oriente marcharon hacia Quito y se tomaron el templo de Santo Domingo con el argumento de que faltaba comunicación con el gobierno de aquel entonces a cargo de Rodrigo Borja. Las comunidades indígenas ya se encontraban representadas por la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador CONAIE.

La petición, motivo del levantamiento indígena, consistía en un pliego de 16 puntos entre los cuales se encontraban el arreglo de la tenencia de las tierras, la educación bilingüe, el reconocimiento de la plurinacionalidad, la exención del pago de impuestos sobre predios rurales, etc.

La toma del templo de Santo Domingo duro once días, al cabo de los cuales el gobierno accedió a negociar soluciones con las organizaciones indígenas. A partir de este acontecimiento, los movimientos indígenas tomaron participación en las políticas del estado y como miembros activos de los órganos encargados de conocer la reivindicación de los derechos colectivos.

Ya para el año 2008 con la aprobación de la Constitución en Montecristi, se reconoce el Estado plurinacional, así el Art. 1 de la Constitución del 2008

señala que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico el Ecuador es un estado unitario y plurinacional”

El Estado reconoce la existencia de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afro ecuatorianas quienes poseen sus propias costumbres, lenguaje, y tradiciones ancestrales y las reconoce como naciones, esto con la finalidad de procurar el efectivo goce de sus derechos como ciudadanos parte del Estado y también garantizar del desarrollo de su cultura.

En concordancia con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT, ya en la Constitución de 1998 así como también en la actual Constitución se reconocen una serie de derechos colectivos para las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas entre los cuales se encuentra también el derecho a aplicar sus prácticas tradicionales para la solución de los conflictos dentro de sus comunidades.

Por ello es importante definir qué es la Justicia Indígena y bajo qué parámetros se ejerce, para no confundirla con otras figuras que se establecen en el derecho ordinario o peor aún negar su existencia ya que como vemos la pluralidad jurídica del Ecuador fue reconocida a partir de 1998.

Principios de la Justicia

Oralidad

La principal ventaja del sistema oral es la celeridad procesal que reduce considerablemente el tiempo de las causas que se ventilan.

Sistema oral.- “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”: en esta disposición, encontramos los siguientes principios, a los cuales nos referimos: (art194.CRE)

- *Concentración.*- Este principio pretende que el proceso se realice en el menor tiempo posible y con la mejor unidad, se refiere a que todas, las cuestiones planteadas, los incidentes, excepciones y peticiones deben ser resueltas simultáneamente en la sentencia, concentrando así el debate judicial.

Este principio implica, que los medios de ataque y de defensa pueden ser empleados por regla general mientras no se decide el juicio, de tal modo que los incidentes deben ser resueltos en sentencia.

- *Contradicción.*- Consiste en que una parte tenga la oportunidad de oponerse a un acto realizado a instancia de la contraparte y a fin de verificar su regularidad. Por tanto, este principio únicamente se presenta en los procesos donde existe un demandante y un demandado, es decir, en los procesos de tipo contencioso

Dispositivo.-De acuerdo con el principio dispositivo, el proceso sólo puede iniciarse a instancia de quien pretende la tutela de un derecho y no puede desarrollarse sino mediante el impulso de las partes.

En el derecho indígena se maneja el mecanismo de oralidad, mediante la transmisión vivencial de generación en generación. Las normas del derecho indígena aún sobreviven y algunas de ellas han sido combinadas con las normas del derecho liberal, en algunos casos asimilados y reformados.

Igualdad

La actual Constitución de la República del Ecuador

En el art. 23 numeral 3; se indica en que consiste la igualdad ante la ley, donde se expresa "...todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, idioma, religión...

Pues para nuestra Carta Magna y por derecho de las personas todos somos iguales ante las leyes y esto deberá ser respetado sin importar a que grupo de etnias tipo de

religiones orientaciones sexuales del idioma que hablemos tendremos las mismas oportunidades y gozaremos una vida tranquila sin distinción o discriminación alguna

EL principio de igualdad de todas las personas ante la ley

Según es el sentir de la ciencia y el espíritu de la Constitución, no es otra cosa que el derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios, que no se excluya a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias.

La igualdad implica uniformidad e imparcialidad, lo que la vincula con el principio de la generalidad del derecho.

El pensamiento de la igualdad se presenta íntimamente concertado con la justicia, en cierto sentido puede decirse que ser tratados con justicia es equivalente a ser tratados de un modo igual.

La igualdad ante la ley

La expresión significa principalmente:

- a) Que las normas jurídicas no deben establecer desigualdades injustas e impertinentes en materia de los derechos fundamentales, estos deben ser atribuidos de un modo igual a todos los sujetos de la especie humana; sin consideración de algún aspecto de índole social, económico, político, etc.

Ejemplos de los aspectos anteriores son:

- El derecho de elegir y ser elegidos.
- La libertad de pensamiento, conciencia, de expresión.
- Derecho a la vida, etc.

- b) Otra significación de la igualdad ante la ley, sería tomar en cuenta aquellas desigualdades que justificadamente puedan ser tenidas como relevantes en el mundo del derecho, es decir, implica tratar a cada uno según lo que le

corresponda; siempre y cuando eso que le corresponda, tenga un alcance en el área de lo jurídico.

Ejemplos de lo expresado:

- Los extranjeros están prohibidos en participar en política.
- Los militares y policías en servicio activo, no pueden así mismo intervenir en política.

Otras formas de igualdad

Pero también la igualdad ante la ley, quiere decir ante todo y por encima de todo, igualdad en cuanto a la dignidad de la persona individual; por tanto igualdad en sus derechos fundamentales o esenciales.

La igualdad no debería ser la pretensión de la demagogia moderna, de reducir a todos los hombres a una igualdad perfecta y material. Si no es posible someter a la masa y las propensiones, tampoco es posible someter a la masa de una sociedad a idénticas condiciones de vida nivelando las fortunas.

La justicia exige no igual salario para todos, sino igual salario para igual trabajo. No igual tratamiento para todos lo que delinquieron, sino igual castigo por igual delito cometido en las mismas circunstancias, etc.

La legislación ha resultado insuficiente, porque ninguna ley puede suplir la falta de empleo, alimentación, educación, etc. que entorpece la formación para la libertad y auténtica igualdad ante la ley.

La autoridad tomará las medidas necesarias para garantizar la comprensión de las normas, procedimientos, y consecuencias jurídicas de lo decidido en el proceso en el que intervengan personas y colectividades indígenas. Por lo tanto, dispondrán, entre otras medidas, la intervención procesal de traductores, peritos antropólogos y especialistas en derecho indígena.

Este principio es muy importante, sobre todo cuando nuestra Corte Constitucional tiene que proceder con la revisión de sentencias que vulneren derechos humanos, o resolver acciones extraordinarias de protección, interpuestas por quienes se sientan haber sido violados en sus derechos humanos por las decisiones de una autoridad indígena. Pues en realidad el derecho penal indígena, considera como faltas a ciertos actos que no pueden ser conocidos ni resueltos por jueces o magistrados que no tengan conocimientos profundos y especializados del derecho indígena, así por ejemplo los actos de brujería, la iguanada, la ociosidad, el rabo de raposo, los gagones, envenenamiento de animales, o el chisme, así como los procedimientos propios de cada comunidad.

Gratuidad

Gratuidad de la justicia.- El artículo 75 de la Constitución en concordancia con el artículo 168 numeral 4, establece que el acceso a la administración de la justicia será gratuito, y que la ley determinará las costas procesales, lo cual constituye un avance en relación a la Constitución de 1998 que establecía la gratuidad para casos taxativos.

En este punto la doctrina hace una distinción entre la gratuidad de la administración de la justicia y la gratuidad de la justicia, siendo esta última mucho más amplia e incluiría no solo la exoneración de las tasas de acceso al servicio público de justicia, sino también todos los gastos que puedan poner a las partes en desventaja al momento de litigar.

Es decir que nuestra Constitución nos otorga una facilidad para acceder a la justicia estableciendo sus costas procesales para que así las personas que se encuentren en situaciones de litigio no se encuentren en desventajas frente a otras que pueden pagar por seguir sus procesos dando así la oportunidad de acceder a una justicia equitativa y equilibrada.

La gratuidad de la justicia incluye no solo la gratuidad en los juicios, sino también en la defensa pública y en toda actuación de la justicia, como en los peritajes, anotaciones registrales y notariales.

Si bien es un principio de la función jurisdiccional la gratuidad en la administración de justicia, dicha norma general se compatibiliza necesariamente con la exigibilidad de costos mínimos respecto de aquellas actividades jurisdiccionales que demanden un servicio.

En dicho contexto, la exigibilidad de tasas o aranceles judiciales no tienen por objeto desvirtuar el consabido principio, sino dotar al órgano jurisdiccional de contraprestaciones mínimas por los costos en los que se incurre en la realización de determinados actos o diligencias durante la tramitación de procesos específicos;

a) Ventajas

- 1.-Garantiza el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva por parte de toda la población.
- 2.-Garantiza la igualdad de las partes al momento de costear el proceso, por que las tasas y aranceles judiciales pueden convertirse en trabas para puedan ejercitar sus derechos y sus actuaciones procesales, dentro de los sistemas dispositivos.

b) Desventajas

- 1.- Existen litigantes que están en condiciones de asumir sin el menor reparo las obligaciones que genera un proceso (bancos, empresas, entre otros)
- 2.- La necesidad del Poder Judicial -que en casi todo el orbe es la cenicienta en cuanto a presupuesto asignado con respecto a sus hermanos el ejecutivo y el legislativo- de generarse sus propios recursos.
- 3.- aun siendo la justicia civil costosa en el país existe una sobresaturación de expedientes, de ser gratuita significaría el colapso del sistema de justicia.

Procedimientos

Al hablar de Justicia Indígena, o derecho indígena, nos referimos a aquellas prácticas resultantes de las costumbres de cada comuna, comunidad, pueblo y nacionalidad indígena, a través de las cuales las autoridades legítimamente elegidas por sus miembros regulan diversos ámbitos de las actividades, relaciones sociales y todo tipo de conflicto que se desarrolla dentro de su comunidad.

Para la cosmovisión andina, la armonía con la naturaleza y con los miembros de la comunidad son dos circunstancias fundamentales para el desarrollo normal de la convivencia social. Los conflictos que se susciten dentro de sus comunidades rompen con este equilibrio, de manera que frente a un conflicto las autoridades buscan medidas para restablecer el equilibrio a través de una compensación o resarcimiento del daño además de ser un escarmiento para los demás miembros de la comunidad.

Demanda-

Consiste en que los afectados deben poner en conocimiento de la autoridad indígena de la manera oral y sucintamente clara, el hecho suscitado y los posibles responsables de alterar el orden comunitario. La autoridad indígena atiende el reclamo e inicia el proceso en torno a la denuncia o demanda presentada, siendo la obligación de los comuneros denunciar todo el ilícito.

Investigación-

Es una etapa de la investigación del problema, donde realizan varias diligencias como: inspección ocular del lugar de los hechos, en el caso de muerte, robo, asalto y peleas; reciben testimonios de las partes; versiones de los testigos; y, en ocasiones se practican el allanamiento de las viviendas donde posiblemente se encuentran vestigios y documentos que permitan probar la autoría de los hechos y su grado de responsabilidad. La comisión es la encargada de investigar el hecho denunciado o demandado, para lo cual deberán ser personas o comuneros responsables de gran prestigio moral. Esta cualidad moral, permite que la autoridad indígena pueda guiar la pregunta de la manera más correcta para llegar a la verdad y descubrir a los actores, cómplices y encubridores causantes del daño.

Confrontación-

Es la etapa de confrontación y de ofensas entre los involucrados. Aquí se dan dos momentos importantes: Instalación de la asamblea e información de hechos; y, la aclaración de los hechos entre las partes.

El primero, el secretario por orden del presidente convoca a las partes y los

comuneros a una asamblea general. Se instala la asamblea a la hora y el día señalada en la convocatoria. Acto seguido, se informa a la asamblea el contenido de la demanda y los resultados de la investigación para que los asistentes sepan el conflicto o problema. Y en segundo momento, se da la aclaración de los hechos entre las partes.

Los dirigentes, los comuneros y los familiares aconsejan al o a los acusados y el hecho de estar las partes frente a frente es algo muy importante para la comunidad. El demandante, de manera oral, relata los hechos o acontecimientos que generaron la acción judicial comunitaria. Luego el acusado (a) hace uso de su legítimo derecho a la defensa sin la presencia del abogado, éste verbalmente contesta la demanda aceptando o negando.

En el caso de aceptar, éste solicita se rebaje la sanción económica y moral, pero si no es responsable que sancione al acusador. Aquí las partes presentan todas las pruebas documentales y materiales evidencias, vestigios y declaración de los testigos, entre otros. Se identifican a los responsables del delito o del conflicto.

Resolución, Sanción-

En esta etapa, la asamblea que es la máxima autoridad indígena decide sobre la sanción que se debe aplicar al responsable del daño o del delito, según la gravedad del hecho.

Las sanciones depende de cada pueblo o nacionalidad indígena, pero las más comunes son: las multas; suspensiones de derechos comunitarios (servicios básicos); indemnizaciones por los daños y perjuicios: devolución de los objetos; el baño de agua, ortiga y el fuate; trabajos comunales; y, excepcionalmente la expulsión de la comunidad (por reincidencias o delitos graves).

Ejecución de la Resolución

En esta etapa se propicia el castigo corporal al infractor, en Derecho Positivo se denomina ejecución de la sentencia.

Para Lourdes Tibán y Raúl ILaquiche, “las sanciones corporales como el látigo, el baño y la ortiga deben ser ejecutados por hombres o mujeres de buena reputación y honestidad”.

Es decir que sean personas correctas intachables y que no hayan cometido ningún error que perjudique tanto a su comunidad como su familia.

Las personas que aplican la sanción son los abuelos, los familiares, los dirigentes, el presidente de la comunidad y los compadres.

La ortiga que se propicia al infractor, busca que la voluntad de la persona se transforme para bien de todos; los baños de agua helada purifican el alma de las personas; y, látigo o fuste es para la compensación del daño causado y es el reparo de la fortaleza del hombre.

Al final el infractor reincorpora a la comunidad y no existen venganzas posteriores para ninguno de los afectados.

Alegría por la superación del conflicto- Esta es la última etapa de la alegría, en este momento se superó el conflicto, el ofensor pide disculpas a la persona que causó daño perjuicio, ésta aceptada la disculpa por estar en proporción con su pena o sufrimiento. Posteriormente, el acusado ya absuelto, invita a la víctima y a su familia, a un almuerzo comunitario y a una bebida (chicha o licor).

Es la etapa de la amistad, de la renovación, de perdón y de prerrogativas, puesto que, con eso se busca fortalecer las relaciones interpersonales entre el infractor y el agraviado, acabando con el rencor y el deseo de la venganza.

En definitiva, los procedimientos de juzgamiento indígena, varían de cultura a cultura y de religión, no se puede hablar de uniformidad del derecho indígena.

Aplicación- La aplicación de la justicia indígena se da únicamente al tratarse de:

- Un conflicto dentro de su comunidad.
- Que los actores del mismo sean personas miembros de la comunidad.

Coordinación con la justicia Ordinaria.

La Constitución de 1998 en su art. 84 reconocía una serie de derechos colectivos a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afro ecuatorianos, como el derecho a mantener la posesión de sus territorios ancestrales, desarrollar y mantener su identidad y tradiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico, su derecho a ser consultados sobre los proyectos de prospección y explotación de recursos no renovables que se hallen en sus territorios, entre otros.

El mismo instrumento legal en el art. 191 inciso 4 rezaba “Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes”. La Constitución de 1998 reconoció ya el pluralismo jurídico dentro del estado.

En la actualidad la Constitución del 2008 en el art. 171 reconoce que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas apliquen normas y procedimientos propios de sus tradiciones para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos. También establece que la ley determinará mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria y señala que el Estado garantizará el respeto a dichas decisiones.

El art. 57 de la misma Constitución reconoce una serie de derechos colectivos a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas dentro de los cuales en el numeral 10 se reconoce también su derecho a Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

En este mismo orden de cosas la legislación nacional contempla al etnocidio como delito. Etnocidio significa toda forma de aniquilar, impedir o exterminar a un grupo

étnico determinado, sus costumbres, sus miembros y sus creencias, es decir todas aquellas características que los identifican como grupo y los diferencian de los demás.

Así se expidió y promulgó la “Ley reformativa al Código Penal que tipifica el delito de genocidio y etnocidio” publicada en el Suplemento del R.O No. 578 el 27 de abril del 2009, la misma que sanciona en el primer artículo innumerado “quien con propósitos de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, perpetre alguno de los siguientes actos será sancionado:

1. Quien ocasionare la muerte de sus miembros será sancionado con pena de reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años.
2. Quien ocasionare lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo, será sancionado con pena de reclusión menor ordinaria de seis a nueve años.
3. Quien sometiere intencionalmente al grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física total o parcial, será sancionado con pena de reclusión menor ordinaria de seis a nueve años.
4. Quien tomare medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo será sancionado con de reclusión menor ordinaria de seis a nueve años.
5. Quien traslade por la fuerza a niños y niñas del grupo a otro grupo será sancionado con pena de reclusión menor ordinaria de seis a nueve años.”

Respecto a los pueblos en aislamiento voluntario el segundo artículo innumerado define al delito de etnocidio, prescribe que “Quien irrespete la autodeterminación de un grupo nacional étnico, racial o religioso, o su voluntad de permanecer en aislamiento voluntario incurrirá en el delito de etnocidio, y será sancionado con una pena de reclusión menor ordinaria de tres a seis años.”

El tercer artículo innumerado de la misma ley señala que “quien realizare, con conciencia de que puede producirse la desaparición total o parcial de grupos humanos, actividades tendientes a influir, alterar o de cualquier manera cambiar la cultura, forma de vida o identidad de los pueblos en aislamiento voluntario será sancionado con pena de prisión de dos a cuatro años”.

Esta ley se expidió con la finalidad de precautelar la conservación y el desarrollo de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que se encuentran dentro del territorio del estado, de manera que se prevé ya una sanción penal por cualquier acto que se cometa en contra del libre ejercicio de sus derechos tanto colectivos como individuales.

Dentro de la Legislación Internacional el 15 de mayo de 1998 Ecuador ratificó el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos indígenas y Tribales. Este Convenio reconoce varios derechos colectivos relacionados con los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades sobre sus territorios, recursos naturales, el uso y conservación de sus lenguas propias ente otros.

En los art. 8, 9, 10, 11 y 12 reconoce a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas su derecho a aplicar sus tradiciones y prácticas producto de sus costumbres para solucionar sus conflictos y sancionar los delitos que puedan cometerse dentro de sus comunidades.

Otro Instrumento Legal internacional es la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. Los art. 3, 4 y 5 reconocen el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, lo que les faculta a tomar sus propias decisiones en asuntos internos y aplicar sus prácticas administrativas, jurídicas y organizativas dentro de sus comunidades. Específicamente el art. 34 establece que “Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.”

Régimen de sanciones- Las sanciones y el procedimiento va acorde a la cosmovisión de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades ya que la vida en la comunidad es fundamental para el desarrollo de sus vidas, por este motivo la medida para resarcir los daños se toma en asamblea comunal, mas no por una sola autoridad.

Dentro de la Justicia o Derecho Indígena no existe división de materias, se trata de

la aplicación de medidas consuetudinarias para la solución de conflictos de distinta naturaleza.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La carta Magna en su Art. 424 señala: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica”.

“El principio de supremacía de la Constitución afecta la manera tradicional de concebir, interpretar y aplicar el derecho ordinario, mediante el conocido efecto de la interpretación conforme con la Constitución.” De ahí que todos los preceptos constitucionales son de carácter obligatorio; uno de estos preceptos y al cual me referiré es el derecho que tenemos todos al debido proceso.

CONVENIO 169 OIT

El Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) que fue declarado en 1989 es la más importante ley internacional que garantiza los derechos indígenas. Fue aplicado judicialmente por primera vez en Chile en noviembre de 2009 en una disputa de agua. Hasta la Declaración de Derechos de Pueblos Indígenas de Naciones Unidas fue el único instrumento internacional que reconocía derechos colectivos a los indígenas.

Es un tratado internacional obligatorio y de aplicación inmediata para sus miembros una vez ratificado.

Revisa el Convenio N° 107 sobre poblaciones indígenas y tribales que tenía como idea fundamental la asimilación por la certidumbre de que los pueblos indígenas tenían como futuro la de disolverse en las sociedades en las cuales vivían, y que esto se lleve a cabo del modo menos doloroso. Contra esta idea surgieron muchas protestas, pues era evidente la infracción del derecho de estos pueblos a mantener

su cultura, si así lo decidían.

Un idioma propio no es criterio absolutamente necesario para ejercer la Justicia Indígena, “pues pueden existir comunidades campesinas que hayan perdido su idioma pero no sus costumbres, cultura e instituciones ancestrales, manteniendo sus rasgos específicos”.

DERECHO DE PROTECCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador consagra en el capítulo octavo sobre los derechos de protección, art. 75 al 77, y en el acápite sobre Principios de la administración de justicia, art. 168 al 172, los principios del ordenamiento procesal y aquellos relacionados con el debido proceso, sin perjuicio de unas cuantas disposiciones desperdigadas a lo largo del texto constitucional; los primeros se refieren a la organización del proceso y los otros al derecho fundamental de obtener un proceso debido, que se concretan al acceder al órgano jurisdiccional.

Dentro de los derechos de protección, establece que “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión.

El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”, aquí se hace referencia a ciertos principios del ordenamiento procesal ecuatoriano como del debido proceso, así el acceso a la justicia será gratuito, todo proceso se desarrollará bajo los principios de inmediación y celeridad, y sobre todo al derecho a la tutela judicial efectiva o derecho de acceso a los tribunales.

DEBIDO PROCESO

El debido proceso es una “Institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones justificadas oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse

respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos” Constituye un principio jurídico procesal que tiene por objeto garantizar los derechos humanos fundamentales tanto del individuo como de la sociedad, frenando de esta manera la arbitrariedad y el abuso del poder estatal y de la administración de justicia. Establece una serie de reglas a observarse para el desarrollo de un proceso justo que conduzca a proteger al inocente mediante la búsqueda de la verdad.

Entonces, el Debido Proceso Legal es la institución del Derecho Constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad en el trascurso del proceso penal y su resultado. “El concepto de Debido Proceso presupone el derecho de toda persona a recurrir al juez, mediante un proceso en el que se respeten todas las garantías, con el fin de obtener una resolución motivada, que sea conforme a derecho” Bajo estas circunstancias, el debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso penal, y a la vez le permite tener oportunidad de ser oído, a no ser incomunicado y hacer valer sus pretensiones frente al juez unipersonal o pluripersonal. Es decir es un derecho fundamental que, el Estado está obligado a propugnar y asegurar que todas las personas gocen de este derecho.

La esencia de un Debido Proceso radica en que se respeten los preceptos legales que asisten a un individuo sometido a un proceso, por tal razón dichas normas deben ir encaminadas a garantizar a ese ciudadano su dignidad humana. Nuestros legisladores han establecido los derechos de los procesados tratando de evitar con ellos que se cometan arbitrariedades o abusos de parte de las autoridades.

El debido proceso como derecho exigible en el marco de los procesos previstos para

la protección de los derechos fundamentales, resalta de modo particular que las víctimas también tienen derecho a obtener protección judicial de conformidad con el debido proceso legal, lo cual presupone indudablemente el establecimiento de un principio de bilateralidad en el goce del derecho al debido proceso.

En tal virtud, del debido proceso emerge una dicótoma protección, por un lado es una garantía básica que va dirigida a garantizar al justiciable sus derechos en el transcurso del procedimiento penal, y por otro lado se afina un importante amparo sobre los derechos de las víctimas que de acuerdo con las tendencias modernas del derecho procesal penal, también interviene en el mismo.

Como se puede apreciar, el debido proceso y sus garantías nos explican e ilustran diciéndonos que, para cada caso hay un camino que se debe seguir o que para cada trámite hay un procedimiento que se debe cumplir, es decir que, para cada acción y para cada juicio hay un proceso que obligatoriamente debe cumplirse. Para ello es preciso contar con normas claras, factibles, equilibradas, justas y que el ciudadano común pueda entender, sin la necesidad de asesoramiento alguno.

Los principios generales que en nuestro texto constitucional se recogen, establecen que le corresponde al Estado el deber de respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza la Constitución. Se estipula la igualdad de toda persona ante la ley, la aplicación directa de los derechos y garantías, la interpretación más favorable a la vigencia de los derechos, la disposición de que los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, la reparación a la violación de los derechos, la responsabilidad del Estado ante la detención arbitraria, el error judicial, el retardo injustificado en la administración de justicia, la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes, y toda violación de principios y reglas procesales.

El debido proceso en nuestra Constitución de la República del Ecuador, se encuentra consagrado en los Art. 76 y 77 respectivamente, en los cuales se establecen las pautas normativas a seguirse en todo proceso.

El debido proceso es: Una garantía ciudadana de carácter constitucional, que debe aplicarse en todo tipo de proceso, es un principio jurídico procesal o sustantivo, según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo del proceso y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer velar sus pretensiones frente al juez de garantías penales (Santos, 2009, PP, 13)

Menciona que esta garantía constitucional es para establecer un resultado justo equitativo y equilibrado en la realización y continuidad de un juicio para que este vele las pretensiones al encontrarse frente a jueces penales.

“El debido proceso es un conjunto de normas que regulan los derechos y garantías con la que debe contar toda persona que es sometida a un proceso, el mismo que debe ser justo, oportuno y equitativo” (Zambrano, 2009, PP.8).

Zambrano aduce algo mucho más sencillo al mencionar que el debido proceso se establece para garantizar el procedimiento en un juicio.

Historia

Es común leer entre los autores, que las garantías del debido proceso aparecieron con la Carta Magna del rey Juan sin Tierra, sin embargo “Ya en la Grecia Ateniense los derechos fundamentales de los ciudadanos de la polis se erigían como una medida de seguridad contra los abusos del Estado y las pasiones de los individuos. Platón narra, en el ‘Critón’, cómo éste elige sujetarse al proceso de la ciudad aún a pesar de que ello iba en detrimento de su vida: ‘En fin, Sócrates, - obedéceos a nosotras-, tus nodrizas, y no estimes ni a hijos, ni vida, ni ninguna otra cosa más que a la justicia, para que llegado al Hades puedas alegar en tu defensa, todo esto ante los que ahí gobiernan’.

Al mismo tiempo el precitado autor nos dice que en las XII Tablas romanas del año 449, que terminaban con el poder tiránico de los patricios, las tres primeras eran de carácter procesal y exigían para que pudiera celebrarse el juicio “que las partes litigantes estuvieran presentes, y la sentencia debía dictarse antes de la puesta del

sol. Asimismo, se establecieron reglas para las ‘legis acciones’ (acciones de la ley) y se suavizó la situación de los deudores sujetos al acreedor”

En el reconocimiento del debido proceso por un instrumento internacional se debe mencionar a la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, instrumentos que no crean la obligación de respeto del debido proceso a los Estados ni un sistema de protección de los mismos, como luego lo haría el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos expedida por el Consejo de Europa reunido en Roma en 1950, con la Corte de Derechos Humanos que además considera el derecho a un juicio justo (fair trial); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos con el Comité de Derechos Humanos; y, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, que creó la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Es una medida o mecanismo para frenar o evitar el abuso del poder arbitrario del Estado; existen una serie de requisitos recogidos por la ley (pues no está limitada a los que ella considera) necesarios para instaurarlo, sin él no se logra un proceso justo no válido y es un derecho humano.

Definición

El Debido Proceso, es el más perfecto y sofisticado instrumento de resolución de disputas o conflictos de contenido o relevancia jurídica, pues el proceso tiene reglas que nos permiten llegar a una resolución justa debida.

Es decir, para que el Estado pueda castigar penalmente se exige siempre la existencia del proceso, Pero no de cualquier proceso, sino de uno en el que se respete las garantías constitucionales, esto es lo que permite calificar a un proceso como justo o debido.

Como es de conocimiento general, existe en el Ecuador violación de los derechos ciudadanos; y, es así que quienes vivimos en el país, buscamos por los medios

jurídicos a nuestro alcance que las garantías constitucionales que le son inminentes a su condición de ciudadanos nos sean respetados.

Las garantías constituyen técnicas de protección diferentes a los derechos mismos. Por la naturaleza jurídica el derecho al debido proceso, se lo caracteriza como un derecho fundamental del hombre como ser social, interactuando en el seno de la sociedad como los demás seres sociales, estableciendo relaciones de convivencia social investida de los derechos que lo reconoce y garantiza la Constitución de la República del Ecuador, los Tratados y Convenios Internacionales; y, demás leyes de la República a condición de que se respete el derecho de los demás.

El principio de supremacía de la Constitución está garantizado por la Constitución de la República. El debido proceso contenido en el Capítulo Octavo, Derechos de Protección, consagrado en los artículos 75, 76 y 77; que reconoce a las personas el derecho a la tutela efectiva, a una justicia sin dilaciones; como un derecho fundamental por su gran trascendencia social, para que las personas como seres sociales desenvuelvan su actividad en un ambiente de seguridad y se sientan protegidos por el Estado cuando en sus múltiples interrelaciones sociales tanto con los demás asociados como con los órganos jurisdiccionales encargados de la administración de justicia, surjan controversias por conflicto de intereses o por cualquier otra causa.

Concepción en la justicia indígena

Al referirse a las normas y a los procedimientos, las costumbres o directamente al derecho consuetudinario.

El reconocimiento del derecho incluye no sólo a las normas actualmente vigentes de los pueblos indígenas, sino también su potestad normativa específica, su competencia para producir normas (crearlas, modificarlas) a fin de regular su vida social y organizar el orden público interno.

Al reconocer a las diferentes autoridades indígenas. Esto incluye

sus sistemas institucionales y los diferentes procesos de constitución o designación de autoridades.

Cada pueblo cuenta con su pensamiento filosófico, que guía la convivencia social de sus miembros, sustentado en el pasado histórico, que determina el presente de hoy fugaz y casi imperceptible, proyectando el devenir de los nuevos tiempos.

Para el conocimiento del pueblo indígena andino, el tiempo es circular, (**PACHAKUTICK**), cada periodo llega a eliminar lo malo, curar lo enfermo. Así, su concepción espiritual cósmica creía en una renovación constante, teniendo como madre, la tierra.

Esta concepción al ser integrada influye en el derecho de los pueblos indígenas, su armonía natural se refleja en la armonía social de respeto a todos los integrantes de la familia comunitaria liderada por los mayores, quienes protegen el equilibrio social. Lógicamente si altera una de las normas surge el conflicto y por ende tiene que ser corregido.

Objetivos

El debido proceso está en función de la garantía de los derechos de las personas, lo que significa que hay orientaciones y restricciones en el ámbito judicial y en lo que se conoce como proceso justo, con la existencia de un órgano judicial independiente en sus decisiones y un conjunto de normas, principios y derechos que garanticen un proceso equitativo en el que, el procesado disponga de los medios adecuados de su defensa. La aplicación de principios, derechos y garantías, que en definitiva es el debido proceso, busca el equilibrio en la administración de justicia, por un lado evitando la impunidad; y por otro lado, prevenir que no queden consumados errores que violen los derechos de los procesados.

Dimensiones de la justicia Ordinaria

La justicia ordinaria es aquella que no reconoce privilegios, ni se regula

en tribunales de excepción. Tiene potestad sobre todas las causas y pleitos que suceden en un distrito.

Suele residir en los jueces de primera instancia.

Las personas aforadas, conocidos como aforados, no acuden a la justicia ordinaria y sus causas van directamente a los órganos jurisdiccionales que la Constitución o los Estatutos de Autonomía determinen.

Principios

Los principios constitucionales, tal como se los entiende en este contexto, son construcciones históricas incorporadas al Estado de derecho y al funcionamiento de una sociedad democrática.

Contradicción

El principio de contradicción es aquel inherente al derecho de defensa, al permitirse contradecir la prueba de cargo. Se afirma que el principio de contradicción constituye una exigencia ineludible vinculada al derecho a un proceso con todas las garantías, para cuya observancia adquiere singular relevancia el deber de los órganos judiciales de posibilitarlo.

El principio de contradicción o principio contradictorio, en el Derecho procesal, es un principio jurídico fundamental del proceso judicial moderno. Implica la necesidad de una dualidad de partes que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí, de manera que el tribunal encargado de instruir el caso y dictar sentencia no ocupa ninguna postura en el litigio, limitándose a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes.

Según este principio, el proceso es una controversia entre dos partes contrapuestas: el demandante y el demandado. El juez, por su parte, es el árbitro imparcial que debe decidir en función de las alegaciones de cada una de las partes.

Este principio suele aplicarse más en Derecho privado que en Derecho público (dada la igualdad existente entre las partes, y la idea de no injerencia en asuntos privados). Sin embargo, en ordenamientos de Derecho anglosajón, es

habitual que el principio funcione también para el ámbito de Derecho penal, siendo entonces el demandante la fiscalía.

El juez, una vez más, sería una parte independiente del proceso. Por otro lado, el principio de contradicción exige que ambas partes puedan tener los mismos derechos de ser escuchados y de practicar pruebas, con la finalidad de que ninguna de las partes se encuentre indefensa frente a la otra. Requiere de una igualdad.

Proporcionalidad

El principio de proporcionalidad responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad, para ello se limita su uso a lo imprescindible que no es otra cosa que establecerlas e imponerlas exclusivamente para proteger bienes jurídicos valiosos. Encuentra su justificación en distintos preceptos de la Constitución Española (CE), aunque no lo recoja expresamente: el art. 1 donde se proclama el Estado de Derecho y el valor superior de la libertad, el art. 10.1 donde se proclama la dignidad de la persona, el libre desarrollo de la personalidad, etc. Estos arts configuran el estatuto básico del ciudadano y, por tanto, sólo se pueden limitar en casos excepcionales. Al relacionarlo con estos arts hace que el Principio de proporcionalidad tenga rango constitucional, lo cual hace que pueda ser apelado en un recurso de amparo.

“El principio de proporcionalidad suele estudiarse desde dos sentidos, el amplio y el estricto, pero este último se encuentra recogido dentro del primero. Por tanto, la proporcionalidad en sentido amplio engloba tres exigencias:

1. La exigencia de adecuación a fin: implica que bien el juez o el legislador tiene que elegir la medida o sanción que sea adecuada para alcanzar el fin que la justifica. Para ello han de tener en cuenta el bien jurídico que se tutele. La pena óptima ha de ser cualitativa y cuantitativamente adecuada al fin.

2. La exigencia de necesidad de pena: si se impone una pena innecesaria se comete una injusticia grave, para que la pena sea necesaria tiene que darse 3 requisitos: (los últimos dos dirigidas sobre todo al legislador, al juez solo en la medida en que tiene

que individualizar).

a. La exigencia de menor injerencia posible o de intervención mínima: es decir, la sanción que se imponga ha de ser la menos grave posible de las que tengamos a disposición. Este requisito ha de exigirse tanto en el momento de la culminación de la pena abstracta (o determinación en abstracto de la pena: 10 a 15 años) como en la fijación de la pena en concreto (11 años).

b. La exigencia de fragmentariedad: lo que significa que al legislador penal no le compete castigar todos los delitos sino sólo aquellos que vayan contra bienes jurídicos susceptibles de protección penal y que solo se recurre al DP frente a los ataques más graves e intolerables.

c. La exigencia de subsidiariedad: quiere decir que el Derecho Penal solo ha de intervenir de manera residual, cuando se demuestre que el resto de mecanismos del ordenamiento jurídico han fracasado en la tutela de un bien jurídico agredido. En primera instancia nunca debe intervenir el Derecho Penal, sólo en última ratio.

3. La proporcionalidad en sentido estricto: se exige básicamente al juez para que este realice un juicio de ponderación o valoración donde valore la carga o gravedad de la pena (la cual tiene que venir dada por determinados indicios: gravedad conducta, bien a proteger, etc.) y el fin que persigue con esa pena.”

Legalidad

El principio de legalidad o primacía de la ley es un principio fundamental conforme al cual todo ejercicio de un poder público debería realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas.

Si un Estado se atiene a dicho principio entonces las actuaciones de sus poderes estarían sometidas a la constitución actual o al imperio de la ley.

Se considera que la seguridad jurídica requiere que las actuaciones de los poderes

públicos estén sometidas al principio de legalidad.

El principio se considera a veces como la "regla de oro" del Derecho público, y es una condición necesaria para afirmar que un Estado es un Estado de Derecho, pues en el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas.

En íntima conexión con este principio, la institución de la reserva de Ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo.

Por lo tanto, son materias vedadas al reglamento y a la normativa emanada por el poder ejecutivo.

La reserva de ley, al resguardar la afectación de derechos al Poder legislativo, refleja la doctrina liberal de la separación de poderes.

Esta relación entre el principio de legalidad y el de reserva de la ley esta generalmente establecida -en una democracia- en el llamado ordenamiento jurídico y recibe un tratamiento dogmático especial en el Derecho constitucional, el Derecho administrativo, el Derecho tributario y el Derecho penal.

El principio de legalidad ha sido contemplado principalmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) artículo 11, el Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (1949) artículo 99, el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (1949) artículos 64 a 67; el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950) artículo 7, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) artículos 15 y 17, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José 1966) artículo 9; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998) artículos 21 y 22, el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa (2004) artículo II-109 y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia artículo 38.

Pruebas válidas y legítimas

La prueba en definitiva constituye el pilar de mayor relevancia en el proceso penal porque solo con ella se va a poder enervar la presunción de inocencia del ciudadano sometido al proceso.

La validez de una prueba en juicio se predica del cumplimiento de los criterios legales (objeto de prueba, forma de proponer y practicar, tiempo, etc.) que tiene que reunir una prueba para ser admitida. Otra cosa distinta es la valoración que se haga de la prueba, esto es, si prueba lo que la parte quiere o no lo prueba.

Sobre el segundo extremo, es esencial en todos nuestros órdenes jurisdiccionales (civil, penal, contencioso-administrativo y laboral) que la valoración de la prueba es función esencialmente judicial, inherente o inseparable de la función de juzgar que es potestad exclusiva de jueces y tribunales (art. 117, 3 CE), si bien con matices en cada uno que se salen del caso.

En orden a la validez, aparte de otros requisitos que no vienen al caso, es esencial que la prueba se haya obtenido de forma lícita y sin ser contraria a los derechos fundamentales (arts. 14 a 30 CE), y aquí es donde suele estar el problema de la prueba de conversaciones grabadas en cintas u otros artilugios.

Se puede afirmar que la grabación de una conversación ajena, esto es, en la que quien graba no participa en la conversación, sin consentimiento de los intervinientes y sin autorización judicial, es una prueba que atenta a los derechos fundamentales de los comunicantes, los del art. 18, apartados 1 y 3, y quizá otros, derechos a la intimidad personal y de secreto de las comunicaciones, aquí al caso las telefónicas pero también aplicables a las presenciales, por lo que es una prueba ilícita que no podrá ser admitida.

Por el contrario, la grabación de una conversación por uno de los intervinientes, sin afectar a reservas de intimidad de los otros, y al mismo tiempo prueba válida pues ningún derecho fundamental de los otros vulnera, y al mismo tiempo sirve al

haciéndose la grabación para ser utilizada como prueba del que graba, es una ejercicio del derecho fundamental de tutela judicial (derecho a la prueba, art. 24, 2 CE) del que graba.

La prueba deberá ser propuesta además en tiempo y forma, entre los que cabe destacar en los órdenes civil, contencioso-administrativo y laboral, que será preciso ofrecer al tribunal los medios de reproducción para ser escuchada en la vista.

Y además es conveniente reforzar la prueba con elementos que ayuden a objetivarla como las transcripciones, y ofrecerla a contradicción (reconocimiento del otro), intentar la sorpresa dentro del trámite procesal, pero todos estos requisitos ya en el orden de la conveniencia o práctica forense y no en el de la validez.

Por lo que en conclusión, las grabaciones telefónicas pueden proponerse como prueba en juicio, y ser admitidas si la ha efectuado el comunicante que la propone, y sin recoger reservas de la intimidad del otro, en el ejercicio del derecho a la prueba del proponente, y todo ello sin perjuicio de la valoración judicial que se haga de la prueba y otros requisitos de validez.

Derecho a la defensa

Siendo el Ecuador un Estado de derechos y justicia, éste garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en las leyes ecuatorianas; de ahí que, nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento como nos explica nuestra Carta Fundamental, así como el Pacto de San José de Costa Rica o Convención Americana de Derechos Humanos del cual nuestro país es signatario, cuyas normas por contener derechos más favorables a los constantes en nuestra Constitución, prevalecen sobre cualquier norma jurídica.

El Art. 76 número 7, letras a), b) c) e) y g), de la Constitución de la República vigente, dispone: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas

El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado al derecho de la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

Concordancias: Art. 75 CR; Arts. 11 y 14 CPP.

Nadie deberá quedar en indefensión pues es un derecho constitucional establecido en nuestra Normativa Jurídica.

- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

Concordancias: Art. 140 CPC

Se deben respetar los plazos establecidos para la realización y establecimiento de su defensa puesto que debe contar y respetar el tiempo que necesite para el cumplimiento de la misma.

- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

Concordancias: Art. 11 inciso 2 CPP; Art. 410 CPC; Libre expresión en el tiempo adecuado otorgándole todas las garantías para mantener la igualdad ante la parte contraria.

- d) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

Concordancias: Arts. 12 y 71 CPP. Para garantizar su derecho a la defensa siempre los procedimientos de investigación se los realizara ante la presencia ya sea de un abogado particular y si no lo tuviera accederá a un defensor público y siempre en los lugares establecidos para dichas investigaciones dando fiel cumplimiento a lo establecido por nuestra Constitución y nuestras leyes.

- e) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

Concordancias: Arts. 11, 12 y 78 CPP. Siempre se mantendrá esa comunicación entre defensor y defendido para que tengan libre disposición de su asistimiento durante el proceso el cual no será restringido.

El Art. 54 inciso segundo de la Constitución de la República, señala: “Las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en especial aquella que ponga en riesgo la integridad o la vida de las personas”.

Concordancias: Art. 27 Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Así mismo tendrán una sanción aquellas personas que realicen mala práctica en ejercicio de su profesión puesto que las personas tienen derecho a que no se expongan a peligro tanto en su integridad como en su vida.

El Art. 174 inciso segundo de la Constitución de la República, dispone: “La mala fe procesal, el litigio malicioso o temerario, la generación de obstáculos o dilación procesal, serán sancionados de acuerdo con la ley”.

Concordancias: Arts. 26, 130, 131 y 132 del Código Orgánico de la Función Judicial. Así mismo se sancionaran aquellas personas que dilaten extiendan o realicen de mala fe los procesos para que una persona no pueda tener un juicio justo y mucho menos un resultado efectivo.

El Art. 26 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la Litis.

La parte procesal y su defensora o defensor que indujeren a engaño al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley”.

Concordancias: Arts. 131 y 132 COFJ; 174 inc. Segundo CRE. Las partes procesales deberán ofrecer una conducta adecuada recíproca y coherente sin abusar del derecho ni empleo de artimañas para retardar la Litis y si fuera este el caso la ley se encarga de establecer sanciones para estos casos.

Además los Arts. 323 al 338 del Código Orgánico de la Función Judicial, se refieren a las abogadas y abogados en el patrocinio de las causas y, al régimen disciplinario.

Todo esto estará bajo el resguardo del Código Orgánico de la Función Judicial.

In Dubio Pro Reo

In dubio pro reo es una locución latina que expresa el principio jurídico de que en caso de duda, por ejemplo, por insuficiencia probatoria, se favorecerá al imputado o acusado (reo). Es uno de los pilares del Derecho penal moderno donde el fiscal o agente estatal equivalente debe probar la culpa del acusado y no este último su inocencia. Podría traducirse como "ante la duda, a favor del reo".

Su aplicación práctica está basada en el principio de que toda persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. En caso de que el juez no esté seguro de ésta, y así lo argumente en la sentencia, deberá entonces dictar un fallo absolutorio.

Además de ser un refuerzo del principio de inocencia, su aplicación está relacionada con el principio de legalidad. Sabemos que para juzgar a alguien en sede penal, su conducta debió estar penada por una ley anterior a los hechos del proceso. En caso de que la pena posteriormente se agrave, se suavice o se derogue no debe aplicarse la ley vigente al momento de los hechos del proceso sino aquella más favorable al imputado "en este supuesto, estamos en presencia de la retroactividad de la ley penal". Si este ya fue condenado, su pena debe adecuarse a la legislación más benigna, incluso si ello implica su liberación

Existen dudas que se sustentan en la ignorancia de la Ley, de la Jurisprudencia y de los principios del Derecho, las que se ven en lo común de las personas, pues éstas no son otra cosa que la incertidumbre en que la persona se encuentra sobre la verdad de un hecho, de una proposición, de una aserción o de cualquier otra cosa, además de la cuestión que se propone para ventilar y resolver.

Los Jueces o Magistrados no deben complicarse demasiado en sus dudas y/o caer en una perplejidad perpetua que les impida decidir con la celeridad del caso. En el campo del Derecho Penal, la duda debe resultar a favor del reo conforme al aforismo latino: "in dubio pro reo" tanto más que en el aspecto procesal, la duda

acerca de la conducta honrada de las personas origina la sospecha, el indicio de culpabilidad, orienta la investigación y justifica el sumario. Adicionalmente debe resaltarse que en esta área del Derecho predomina la interpretación restrictiva o estricta que es la aplicación de la norma jurídica a los casos que menciona o a las que se refiere expresamente. Esta interpretación tiene como sustento un aforismo latino como: "Lex, ubi voluit, dixitñ ubi noluit, tacuit" que significa: La Ley, cuando quiso, habló; cuando no quiso, calló. Otro aforismo latino aplicable es: "Ubi lex non distinguit nec non distinguere debemus".

Non Bis In Idem

El Art. 76, numeral 7, letra i), señala "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso, que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto".

En los Tratados Internacionales se menciona lo siguiente:

- Artículo 14 numeral 7 del Pacto Internacional de Derechos Humanos.
- Art. 8.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El tratadista Alejandro Nieto en su obra Derecho Administrativo Sancionador manifiesta la conocida cita de I Sarabia Pardo en el año de 1899, que se planteaba estas interrogantes ¿Puede castigarse un solo hecho a la vez con dos distintas penas y por diversas autoridades?

¿Se aplicará el Código Penal común o la Disposición Administrativa del Policía?

El tratadista Del Rey en el año 1990 señaló que el principio del non bis in ídem fue una derivación de la cosa juzgada en sus dos vertientes o efectos: el positivo (lo declarado por sentencia firme constituye la verdad jurídica) y el negativo (imposibilidad de que se produzca un nuevo planteamiento sobre el tema.

El tratadista Del Rey señala como principio general del derecho que, en base a los

principios de proporcionalidad y cosa juzgada, prohíbe la aplicación de dos o más sanciones o el desarrollo de dos o más procedimientos, sean en uno o más órdenes sancionadores, cuando se dé una identidad de sujetos, hechos y fundamentos y siempre que no exista una relación de supremacía especial de la administración. Agrega “Cuando el legislador prevé una sanción para un hecho tipificado como infracción, está obligado por el principio de proporcionalidad a mantener una adecuación entre la gravedad de la primera y la segunda y, por ello aplicar una nueva sanción en el mismo orden punitivo o en otros distintos representaría la ruptura de esa consonancia, una sobre reacción del ordenamiento jurídico, que está infringiendo a un sujeto un mal sobre sus bienes mayor o descompensado con respecto al cumplimiento que ha desarrollado del mandato jurídico.

En última instancia el principio del non bis in ídem está basado, como en definitiva lo está todo el derecho, en la idea de justicia, esto es, en la concepción de que a cada uno el ordenamiento jurídico debe compensarlo o punirlo según su conducta de forma que iría en contra de la misma una regulación sancionadora que permitiera penalizar al infractor de forma desproporcionada. Un modo de razonar que recuerda un ingenioso argumento habitual en la doctrina francesa: el **bis in ídem** viola el principio de la legalidad de las sanciones en cuanto que pone en marcha una tercera sanción -formada por la suma de las dos anteriores- no prevista en la norma”.

Pero lo que se manifiesta en el Art. 76 numeral 7, letra i) de la Constitución de la República, va más allá de la cosa juzgada, pues si bien la cosa juzgada se da cuando hay sentencia en firme, en cambio el principio que en doctrina se conoce con el nombre de NON BIS IN IDEM, solo requiere que haya un proceso iniciado por determinado hecho, pues la idea fundamental, es que no se debe permitir que el Estado, con todos sus recursos y poder, haga repetidos intentos para condenar a una persona por un supuesto delito, sometiéndole así a molestias, a gastos y sufrimientos; y obligándole de este modo a vivir en un continuo estado de ansiedad e inseguridad.

Non bis in ídem, constituye una garantía política, en cuanto se proscribe por mandato constitucional el juzgamiento y la imposición de más de una sanción por

el mismo hecho, pero igualmente tiende a garantizar la seguridad jurídica, a través de la intangibilidad o inalterabilidad de las decisiones judiciales que han definido una situación jurídica favorable o desfavorable al ciudadano.

El principio non bis in ídem es regulador de la estructura procesal; mientras que la cosa juzgada encuentra su cimiento en la exigencia de la certeza del caso concreto.

Juez Competente

El termino competencia significa la facultad que tiene un juez o tribunal de conocer un negocio dado con exclusión de cualquier otro. En este caso la palabra competencia se deriva de competer que equivale tanto a decir corresponder. Es la contienda suscitada entre dos jueces, tribunales o autoridades, respecto al conocimiento y decisión de un negocio, judicial o administrativo. La competencia es la facultad que tiene el tribunal o juez para ejercer la jurisdicción en un asunto determinado.

La competencia es la medida de la jurisdicción asignada a un órgano del Poder judicial, a efecto de la determinación genérica de los procesos en que es llamado a conocer por razón de materia, de cantidad y de lugar.

La competencia de un tribunal o juez para conocer un proceso se determina por razón de territorio (límite geográfico donde un juzgado tiene competencia), de la naturaleza (pública o privada-arbitraje-), materia (penal, civil, familiar,) o cuantía (monto de dinero litigado) y de la calidad de las personas que litigan (casos de corte). Ver su desarrollo en "Determinación".

Es derecho constitucional de todas las personas son ser juzgadas por un juez competente.

Resoluciones Notificadas

La notificación es un acto jurídico por el cual se comunica legalmente a una persona una resolución judicial para que actúe procesalmente en el juicio mediante los actos que la ley pone a su disposición.

El Código de Procedimiento Civil del Ecuador la define como «el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes, o de otras personas o funcionarios, en su caso, las sentencias, autos y demás providencias judiciales, o se hace saber a quién debe cumplir una orden o aceptar un nombramiento, expedidos por el juez».

El efecto que genera la notificación es que desde el momento en que se perfecciona la ley entiende que la resolución judicial queda puesta en conocimiento de la persona notificada. Normalmente a la notificación va asociado un plazo para realizar una diligencia judicial con posterioridad a ella. Por tal razón, la notificación constituye la materialización del principio de bilateralidad de la audiencia: ejercer su posibilidad a ser oído.

Los administrados tienen el derecho de conocer las decisiones de la Administración; cumplido dicho supuesto, éstas alcanzan su eficacia.

Visto en contrario, cualquier resolución expedida por la Administración no existirá si es que no ha sido puesta en conocimiento de los interesados para que ejerzan su derecho, consintiéndola o impugnándola.

Así, el momento en que se realiza la notificación es importante por cuanto desde el día siguiente comienza a correr el término para interponer recursos a fin de que se modifique, aclare o revoque, en caso de estimarse que es contraria derecho.

La notificación es un acto jurídico procesal, que en todas las legislaciones se reviste de especiales formalidades.

La notificación consiste no en una declaración, sino en crear un acto jurídico mediante por el cual la declaración llegue a ser percibida por una determinada persona, permitiéndole conocer su contenido.

Ninguna resolución produce efectos sin haberse notificado. Existen resoluciones que se cumplen, tienen efectos y son válidas, sin que hayan sido notificadas, como sucede en el caso del embargo y el secuestro.

La notificación es importante porque constituye una relación jurídica procesal con el efecto consiguiente de producir la pendencia de la Litis (pleito pendiente) y además se determina la jurisdicción y competencia (perpetuatio jurisdictionis) y la calidad de parte.

Doble Conforme

Sobre la conceptualización no existe claridad, pues en ocasiones se confunde con el principio de doble instancia, y se lo relaciona con la casación, por lo que para lograr una mejor comprensión, se debe precisar su alcance y sobre todo a quien o quienes ampara. Con tal propósito conviene citar a Daniel B. Fedel quien sostiene que es una garantía vinculada al principio “non bis in ídem” que reconoce que el procesado no puede ser sometido dos veces al riesgo de una condena; principio que según el mismo autor siempre ha prohibido no solo el doble juzgamiento sino la doble persecución.

De acuerdo a ese principio ninguna persona puede ser juzgada luego de una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y además tampoco puede haber una doble persecución, porque prohíbe someter al imputado dos veces al riesgo de ser condenado, lo que también se conoce como la prohibición del double jeopardy.

En este contexto, el derecho “al doble conforme” o al recurso, según el prenombrado autor, reclama mucho más que la corrección de una sentencia arbitraria (tolerable o intolerable), mediante lo cual, el imputado puede pedir que una sentencia válida sea revisada por otro tribunal y solo en caso de conformidad por este otro tribunal, obviamente con la condena, ella adquiere la calidad de cosa juzgada. Se trata entonces de un derecho exclusivo de quien ha recibido una condena a requerir la doble conformidad, porque la sentencia absolutoria quedaría firme impidiendo persecuciones posteriores.

No considerar el “doble conforme” en el recurso de casación lleva a la persecución del procesado y abre un camino hacia la condena como si ésta fuera el único objetivo del proceso penal, y no lo es, pues con autoridad dice Julio Maier que la impugnación es para garantizar al justiciable una revisión integral de la condena y

no para obtener una condena

Para el mismo autor Julio Maier: El doble conforme tiene una orientación hacia un recurso a favor del condenado y no a favor del acusador, lo que indudablemente disminuye la función del Fiscal, ya que sería un derecho exclusivo del condenado requerir la doble conformidad con la condena, de tal manera que la sentencia absolutoria quedaría firme por su solo pronunciamiento, impidiendo cualquier persecución ulterior.

Criterio que también es compartido por Oscar Pandolfi cuando dice que contra la sentencia absolutoria, no hay recurso alguno del Fiscal y de los acusadores.

Ahora bien, estas tesis aparentemente contrarían el derecho al acceso igualitario a la justicia por parte de los sujetos procesales, que no solamente implica la presentación de una acción o el ejercicio probatorio sino también el impulso y la presencia activa en todas las etapas procesales, tanto más que en virtud del “doble conforme” debe existir una segunda sentencia que ratifique la absolución, para que la situación del procesado no pueda ser revisada o revocada, lo que parece ser que fue la intención de los assembleístas al introducir una reforma sustancial a la procedencia del recurso de casación, que lamentablemente fue vetada, y si relacionamos el doble conforme con el recurso de casación, la doctrina determina que si se lo aplica, este recurso empezará a ser una garantía del condenado en materia penal.

Por otra parte, la doctrina considera que es necesario adecuar la garantía del “doble conforme” al proceso penal, ya que uno de las dificultades que presenta el recurso de casación para que ese principio sea efectivo, es que el recurso solo permite el análisis de las violaciones de la ley en la sentencia, limitación que estaría basada en el principio de inmediación, lo que impide que la Corte de Casación revise la fijación de los hechos establecida en la sentencia, pero en un modelo garantista como es el ecuatoriano de acuerdo a la Constitución de la República: un Estado de derechos y de justicia, es necesario admitir que el “doble conforme” es un derecho del imputado.

No obstante, y con el propósito de ampliar el alcance de la garantía al “doble conforme” , se debe consignar que la misma asegura al procesado el derecho al recurso porque requiere dos sentencias que hubieren respetado como presupuesto, el test de razonabilidad, lo que constituye la respuesta útil de la justicia, que a su vez es imperativo constitucional, como lo exige el artículo 76, numeral 7, letra f) al establecer como garantía el deber de motivación de las resoluciones de los poderes públicos, que impone cargas argumentativas, y cuya omisión genera dos consecuencias: a) la nulidad de la resolución y, b) la sanción del servidor público. Al efecto, la norma es clara cuando establece que “No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”.

En definitiva, una respuesta útil de la Justicia, es una sentencia motivada que haya superado el test de razonabilidad, ya que sin respuesta útil se estaría negando un verdadero acceso a la justicia, y no habría doble conforme si la primera sentencia o decisión es inválida por carecer de fundamentos o tener fundamentos ilegales o arbitrarios.

En consecuencia, el derecho “al doble conforme” representa solo para el imputado la posibilidad de lograr una revisión amplia sobre los hechos y el derecho de una sentencia útil, o sea que haya respetado el test de razonabilidad.

Siguiendo esta teoría se llega a inferir que el presupuesto básico para el ejercicio del doble conforme, es una sentencia condenatoria previa “útil”

En el sistema acusatorio que nos rige, al fiscal le incumbe la prueba de lo que afirma y el deber de destruir el estado de inocencia del procesado, a quien le imputa la comisión de un hecho. De manera que si el fiscal no logra destruir el estado de inocencia, al juez no le interesa en modo alguno la verdad real, siendo no corregible la negligencia del acusador por parte del Juez, que jamás puede involucrarse en la acusación, ni siquiera con la invocación del principio *iura novit curia*.

En este contexto, la fiscalía tiene una sola oportunidad para perseguir y obtener sanción para el imputado. Si en esa única oportunidad, el Fiscal no fuere

responsable y más bien descuida su acusación y no actúa la prueba suficiente, los jueces emitieren una decisión exculpatoria arbitraria, esas deficiencias no pueden constituir el argumento para perjudicar al imputado, quien por su parte, tiene derecho a que su situación sea resuelta definitivamente y una vez resuelta por la absolución, por acierto o por error, queda cancelada toda posibilidad de reedición del juicio.

En todo caso, hay una excepción que es la del Derecho Internacional de Derechos Humanos.

Cuando se aplica “el doble conforme” en el recurso de casación, se asegura al imputado que su condena, pueda ser revisada por la Sala de Casación Penal y de allí que se le garantice la revisión total de la sentencia, de los hechos, de la prueba, etc., con el único límite de la prohibición de la *reformatio in peius*, lo que igualmente exige una modificación del recurso de casación. Esto significa que la garantía del doble conforme no puede ser aplicada sin que el recurso de casación se proyecte más allá del control de las violaciones de la ley en la sentencia.

El doble conforme es una garantía del procesado o imputado, por tanto si existen dos sentencias absolutorias o que confirmen su estado de inocencia, no procede una nueva revisión porque va en contra del “*non bis in ídem*”, de manera que ni el Fiscal, ni el acusador pueden interponer recurso de casación.

Por el contrario, si existieren dos sentencias condenatorias, el procesado o imputado tiene derecho a que se revise la última sentencia, no solamente en los aspectos de derecho sino en su totalidad, lo que no está limitado por la inmediación, ya que existen recursos técnicos que permiten que la Corte conozca la prueba aportada y la actuación de los sujetos procesales, debiendo para ello tomar en cuenta el principio *non bis ídem* y la limitación de la prohibición del *reformatio in peius*.

Presunción de inocencia

La Constitución de Montecristi, reconoce lo que la doctrina llama también como

principio de presunción de inocencia en el Art. 76 n. 2, que establece que se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

El artículo 8.2 de la Convención Americana establece que "toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad". En cuanto a su contenido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que "el principio de la presunción de inocencia, tal y como se desprende del artículo 8.2 de la Convención, exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal.

Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla".

Similar interpretación ha realizado la Corte Constitucional de Colombia sobre el contenido de la presunción de inocencia.

En este sentido ha señalado que se trata de uno de los derechos más importantes con los que cuenta todo individuo y que para desvirtuarla "es necesario demostrar la culpabilidad de la persona con apoyo de pruebas fehacientes debidamente controvertidas, dentro de un esquema que asegure la plenitud de las garantías procesales sobre la imparcialidad del juzgador y la íntegra observancia de las reglas predeterminadas en la ley para la indagación y esclarecimiento de los hechos, la práctica, discusión y valoración de las pruebas y la definición de responsabilidades y sanciones".

En este sentido, la Corte Constitucional de Colombia ha señalado que la simple actuación probatoria a cargo del fiscal o del juez no basta para desvirtuar la presunción de inocencia, ya que tal situación sólo es posible si las acciones que lleva a cabo el Estado garantizan el pleno ejercicio del derecho de defensa del acusado.

Si la prueba se produce sin que pueda ser conocida o controvertida por parte del acusado, ella no puede servir como fundamento de ningún pronunciamiento judicial condenatorio.

"El derecho a la presunción de inocencia, que acompaña a toda persona hasta el momento en que se le condene en virtud de una sentencia en firme, se vulnera si no se comunica oportunamente la existencia de una investigación preliminar a la persona involucrada en los hechos, de modo que ésta pueda ejercer su derecho de defensa, conociendo y presentando las pruebas respectivas.

La inocencia como valor individual comprende su defensa permanente, la cual mal puede diferirse a un momento lejano luego de que el Estado sin conocimiento del imputado y por largo tiempo haya acumulado en su contra un acervo probatorio que sorprenda y haga difícil su defensa".

Dimensiones de la Justicia Indígena

Esta Función es la que administra justicia con base en las circunstancias sociales y culturales, en nombre del Estado (ciudadano pleno) como un mandato social.

La Constitución de la República divide a la administración de Justicia en dos dimensiones: la Justicia ordinaria representada por el Consejo Nacional de la Judicatura, y la Justicia Indígena, que es una forma de administración de Justicia de acuerdo con su contexto cultural y ancestral.

El reconocimiento y aplicación de la justicia indígena en el Ecuador, dio lugar a criterios, posiciones observaciones, debates sobre el tema, ya que de varios casos resueltos se dijo no se respetó el debido proceso y derechos humanos.

La presunción de inocencia, el derecho al silencio, a no ser forzado a declarar, y demás derechos humanos, resultan ineludibles e imprescindibles a la hora de administrar justicia, el presente proyecto tiene como objeto constatar si se respeta el debido proceso en la administración de justicia indígena.

Instancias de Juzgamiento Indígena

El sistema de Justicia Indígena, es el conjunto de disposiciones, órganos Jurisdiccionales y procedimientos que garantizan a los integrantes de las comunidades indígenas en acceso a la jurisdicción del estado en materia de justicia, sustentando en el respeto a los usos, costumbres y tradiciones propios de su comunidad. Todo el procedimiento se realiza de manera oral, a excepción de un acta transaccional, esto se hace solamente por hacer constar los compromisos de las partes y como memoria de la asamblea.

La justicia indígena es un conjunto de elementos inherentes a la existencia y aplicación de las normas de origen consuetudinario, que busca reestablecer el orden y la paz social. La autoridad indígena será la encargada de cumplir y hacer cumplir las normas, valores y principios comunitarios; Principios Fundamentales: ama killa, ama llulla, ama shua; Solidaridad, Reciprocidad y Colectividad.

En las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas existe el derecho indígena, de transmisión oral, que responde más a un código moral de justicia y está basado en las costumbres y tradiciones”. Estas comunidades indígenas, a través de sus autoridades de las comunidades, pueblos o nacionalidades practican la justicia indígena y la mediación, basados en sus costumbres y tradiciones.

La justicia indígena al ser de origen consuetudinario no se maneja por instancias como el la justicia ordinaria ya que esta se encuentra escrita más la justicia indígena por ser de meras costumbres solo atraviesa por un juzgamiento entonces podríamos decir que las resoluciones y penas dadas no pueden ser apeladas ante ninguna autoridad superior y las mismas deben ser cumplidas a cabalidad.

Formulación de hipótesis.

Escaso conocimiento del procedimiento de Justicia Indígena incide en el Derecho al Debido Proceso.

Señalamiento de variables.

Variable independiente:

Justicia Indígena

Variable dependiente:

Debido Proceso

Termino de relación:

Incide

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación

La presente investigación se orientará mediante un enfoque: crítico propositivo de carácter cuanti-cualitativo. Cuantitativo, porque se recabará información que será sometida a análisis estadístico. Cualitativo porque se pretenderá la comprensión de las causas y la explicación de los hechos que se investigará.

Se tomará en cuenta, la diferente legislación referente al tema de estudio, la bibliografía existente respecto la aplicación de la normativa legal vigente, con un análisis enfocado a la justicia Indígena y su incidencia en el principio de Eficacia Procesal.

Modalidades de la Investigación

Bibliográfica Documental

El presente trabajo de investigación tendrá el propósito de conocer sobre la Justicia Indígena y su incidencia en el principio de Eficacia Procesal.

La investigación bibliográfica y/o documental ayudará a establecer memorias en una conjetura concreta que servirá de sustento para contribuir a tener información en relación a la variable independiente y a la variable dependiente.

El estudio de la presente investigación se basará teóricamente en documentos, libros, textos de diferentes autores, revistas de carácter jurídico e investigaciones como principales guías para definir principios y derechos, para lo cual nos

fundamentaremos en la Constitución de la República del Ecuador, los Tratados y Convenios Internacionales referentes al tema, junto con la respectiva investigación en varios textos sobre la Justicia Indígena y artículos publicados por las diferentes periódicos que hayan hecho un análisis del tema de estudio y cualquier material escrito en el que se encuentren tópicos referentes al estudio en mención.

Campo

Como complemento la presente investigación, se recabará información en la Fiscalía Indígena provincial de Tungurahua sobre casos de Justicia Indígena, de esta manera se realizará un análisis, en forma directa con la realidad, para obtener la información necesaria de acuerdo con los objetivos planteados.

Tipo de Investigación

Exploratorio

Se desarrollará una contextualización, que conducirá a la verificación de la hipótesis y al reconocimiento de las variables, así como también se hará un sondeo del problema. Todo esto lo haremos con objetividad y con la mayor imparcialidad posible.

Descriptivo

Se comparará las causas para clasificar elementos, estructuras y modelos de comportamiento, con el fin de efectuar una caracterización de los resultados obtenidos dentro del campo de acción.

Asociación de Variables

Se evaluará las variaciones del comportamiento de una variable en función de la otra variable, es decir, el análisis de correlación entre la variable independiente frente a la variable dependiente o viceversa, tomando en consideración el grado de

relación que existe entre ellas, así como también la fijación de sus tendencias, en un contexto determinado.

Población y Muestra

Población

La población o universo es la totalidad de elementos a investigar respecto a ciertas características. El concepto de población viene del latín *populatio*, en su término habitual hace referencia al conjunto de personas que habitan la tierra o cualquier división geográfica de ella. La investigación se realizará en un universo de estudio, a través de encuestas, a personas involucradas en la problemática.

Muestra

Es la actividad por la cual se toman ciertas muestras de una población de elementos de los cuales vamos a tomar ciertos criterios de decisión, el muestreo es importante porque a través de él podemos hacer análisis de situaciones de una empresa o de algún campo de la sociedad.

La población y la muestra no tienen otro fin que ayudarnos a identificar las personas o los actores reales que serán parte de la investigación o los que aportarán con sus conocimientos en la elaboración de la misma, conocimientos que los encontraremos luego de determinar la cantidad de persona y quienes van a ser los entrevistados o encuestados, para poder extraer sus conocimientos.

Población de Funcionarios de la Fiscalía Provincial de Tungurahua.

Población de Funcionarios de la Fiscalía Indígena del Cantón Ambato.

Población de Cabildos de las Comunidades Indígenas de las Parroquias Rurales del Cantón Ambato.

Cuadro N° 1. Muestra

ITEM	DETALLE	N° DE HABITANTES
1	Fiscal Provincial de Tungurahua	1
2	Fiscal Indígena del Cantón Ambato	1
3	Cabildos de las Comunidades Indígenas de las Parroquias Rurales del Cantón Ambato	66
4	Total	68

Fuente: Fiscalía Provincial de Tungurahua

Elaborado por: Barrionuevo Silva Alejandra Paola

Muestra

Dado que el número de unidades de Observación son inferiores a cien personas no se utilizara la fórmula de la muestra sino que aplicaremos a la totalidad de la población.

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE: Justicia Indígena

CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA INSTRUMENTAL
<p>Son aquellas prácticas resultantes de las costumbres de cada comuna, comunidad, pueblo y nacionalidad indígena, a través de las cuales las autoridades legítimamente elegidas por sus miembros regulan diversos ámbitos de las actividades, relaciones sociales y todo tipo de conflicto que se desarrolla dentro de su comunidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Costumbres y tradiciones. • Derecho Consuetudinario • Respeto a la Normativa Constitucional 	<ul style="list-style-type: none"> • Justicia ancestral. • Procedimientos Orales. • Derechos humanos • Debido proceso 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Conoce usted que es la Justicia Indígena? • ¿Conoce usted quienes son los encargados de aplicar la Justicia Indígena? • ¿Conoce cuál es el Debido Proceso en Justicia Indígena? • ¿Cuándo se ha realizado los procesos de Justicia Indígena en su comunidad se han cumplido con estas fases? <ul style="list-style-type: none"> ➤ Demanda ➤ investigación ➤ Confrontación ➤ Resolución ➤ Ejecución de la resolución • ¿Conoce usted si existen deficiencias en la integración de Justicia Indígena y Justicia Ordinaria? • ¿Se presentan dificultades al aplicar Justicia Indígena en su comunidad? 	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta • Cuestionario • Entrevista • Guía de la Entrevista

Cuadro N° 2. VARIABLE INDEPENDIENTE: Justicia Indígena

Fuente: Capítulo II

Elaborado por: Barrionuevo Silva Alejandra Paola

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE DEPENDIENTE: Debido Proceso.

CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA INSTRUMENTAL
Es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.	<ul style="list-style-type: none"> • Principio Constitucional • Garantía Constitucional 	<ul style="list-style-type: none"> • Debido Proceso quiere una justicia adecuada a la medida de la dignidad humana. • Las garantías constituyen técnicas de protección diferentes a los derechos mismos 	<p>¿Conoce usted que es el principio del Debido Proceso?</p> <p>¿Conoce usted cual es objetivo de este principio?</p> <p>¿Conoce usted los elementos que componen este principio?</p> <p>¿Cree usted que en la aplicación de Justicia indígena se vulnera este principio?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta • Cuestionario • Entrevista • Guía de la Entrevista

Cuadro N° 3. VARIABLE DEPENDIENTE: Debido Proceso.

Fuente: Capítulo II

Elaborado por: Barrionuevo Silva Alejandra Paola.

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

Encuesta

Es un estudio observacional en el cual el científico busca recaudar datos por medio de un cuestionario prediseñado, y no modifica el entorno ni controla el asunto que está en observación. Los datos se logran a partir de realizar un vínculo de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra característica o al conjunto total de la población estadística en estudio, formada a menudo por personas, empresas o entes institucionales, con el fin de conocer estados de dictamen, características o hechos específicos. El investigador debe seleccionar las preguntas más convenientes, de acuerdo con la naturaleza de la investigación.

Las encuestas serán aplicadas a los presidentes de las Comunidades Indígenas del Cantón Ambato perteneciente a la Provincia de Tungurahua:

Validez y Confiabilidad

La validez de los instrumentos está dada por un nivel de confiabilidad del 95% y un error muestra de 0.05%

Entrevista

Es un acto de comunicación oral que se establece entre dos o más personas (el entrevistador y el entrevistado o los entrevistados) con el fin de obtener una información o una opinión acerca del tema que el entrevistador está investigando. En este tipo de comunicación oral debemos tener en cuenta que, aunque el entrevistado responde al entrevistador, el destinatario es el público que está pendiente de la entrevista y de sus comentarios.

La Entrevista será realizada al Señor Fiscal Provincial de Tungurahua y al Fiscal Indígena del Cantón Ambato Provincia de Tungurahua.

Plan de Recolección De La Información

Cuadro N° 4: Plan de Recolección De La Información

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
¿Para qué?	Par alcanzar los objetivos planteados.
¿De qué personas?	Del Señor Fiscal Provincial del Cantón Ambato y al Fiscal Indígena del Cantón Ambato Provincia de Tungurahua.
¿Sobre qué campos?	Sobre el Derecho al Debido Proceso La Justicia Indígena.
¿Quién?	Alejandra Paola Barrionuevo Silva.
¿Cuándo?	Meses de Febrero a Mayo 2015.
¿Dónde?	En el cantón Ambato.
¿Número de veces?	Las necesarias
¿Qué técnica se utilizara?	Entrevista, encuesta y documentación bibliográfica.
¿Con que?	Cuestionario
¿En qué situación?	Dentro de los parámetros de disponibilidad de los encuestados.

Elaborado por: Alejandra Paola Barrionuevo Silva.

Fuente: Investigación Bibliográfica

Procesamiento y Análisis

Los datos recogidos se transformarán siguiendo ciertos procedimientos:

- Revisión crítica de la información recogida; es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
- Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación
- Tabulación o cuadros según variables
- Manejo de información (reajuste de cuadros con casillas vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no influyen significativamente en los análisis).
- Estudio estadístico de datos para presentación de resultados. Análisis e Interpretación de Resultados
- Análisis de los resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos e hipótesis
- Interpretación de los resultados, con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.
- Comprobación de hipótesis.
- Establecimiento de conclusiones y recomendaciones

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

La recolección, tabulación, análisis e interpretación de los datos se realiza mediante la técnica de la encuesta con su instrumento esencial que es el cuestionario, misma que será aplicada a 66 personas que es el tamaño de la muestra de los presidentes de las comunidades del Cantón Ambato, y las dos entrevistas que se realizará al Fiscal Provincial del Cantón Ambato y al Fiscal Indígena del Cantón Ambato Provincia de Tungurahua.

1. ¿Conoce usted qué es la Justicia Indígena

Cuadro N° 5. Pregunta 1

¿Conoce usted qué es la Justicia Indígena?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	54	82	82	82
	NO	12	18	18	18
	Total	66	100	100	100

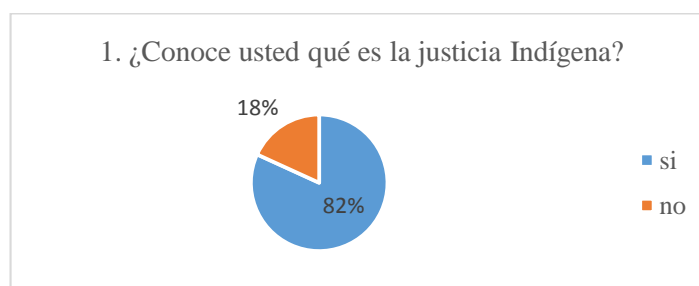


Gráfico N° 5. Pregunta 1

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alejandra Paola Barrionuevo Silva

ANÁLISIS DE DATOS

Realizado el respectivo análisis, observamos que 52 de los encuestados es decir, el 82% de los mismos responden que saben lo que es la Justicia Indígena, mientras 12 personas que corresponden al 18% dieron una respuesta negativa.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

No todos los Presidentes de las Comunidades indígenas del Cantón Ambato saben lo que es la Justicia Indígena es decir que las propias autoridades no tienen conocimiento de sus propias costumbres dejando así la posibilidad de que se cometan injusticias e incluso atente con los derechos de todas las personas que se encuentran estipulados tanto en la Constitución de la República del Ecuador sino también en convenios realizados por el país como se refleja en los resultados de la pregunta cuatro.

2. **¿Conoce usted quienes son los encargados de aplicar la Justicia Indígena?**

Cuadro N° 6. Pregunta 2

¿Conoce usted quienes son los encargados de aplicar la Justicia Indígena?		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	46	70	70	70
	NO	20	30	30	30
	Total	66	100	100	100



Gráfico N° 6. Pregunta 2

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alejandra Paola Barrionuevo Silva

ANÁLISIS DE DATOS

Realizado el respectivo análisis, observamos que 46 de las personas encuestadas saben quiénes son los encargados de aplicar la justicia Indígena lo que corresponde al 70% de la totalidad mientras 20 personas dan una respuesta negativa perteneciendo así al 30% de los encuestados.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

No todos los Presidentes de las Comunidades indígenas del Cantón Ambato saben quiénes son los encargados de aplicar la Justicia Indígena así las mismas autoridades de las comunidades desconocen que ellos son las personas facultad por la Constitución de la República del Ecuador para que mediante una asamblea conformada por los mismos comuneros puedan aplicar sus costumbres y su idiosincrasia la falta de conocimiento causa un mal es la aplicación de este Derecho puesto que ni siquiera ellos saben las facultades y obligaciones que les otorgan para el cumplimiento de este derecho.

3. ¿Conoce cuál es el debido proceso en Justicia Indígena?

Cuadro N° 7. Pregunta 3

¿Conoce cuál es el debido proceso en Justicia Indígena?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	15	23	23	23
	NO	51	77	77	77
	Total	66	100	100	100

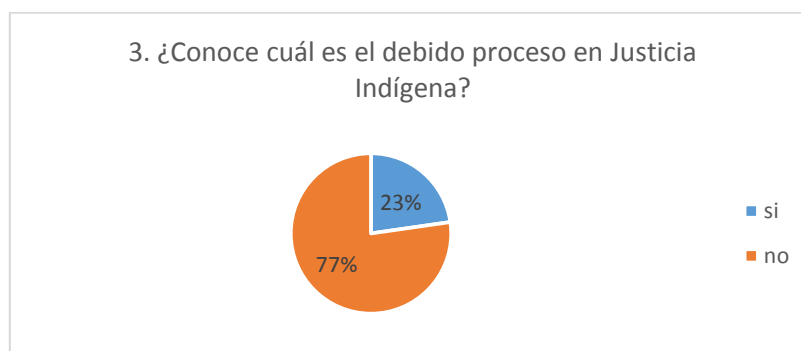


Gráfico N° 7. Pregunta 3

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alejandra Paola Barrionuevo Silva

ANÁLISIS DE DATOS

Realizado el respectivo análisis, observamos que tan solo 15 personas de los encuestados es decir 23% de los mismos conocen cual es el debido proceso en Justicia Indígena, mientras que 51 de los mismos que pertenecen al 77% dieron una respuesta negativa.

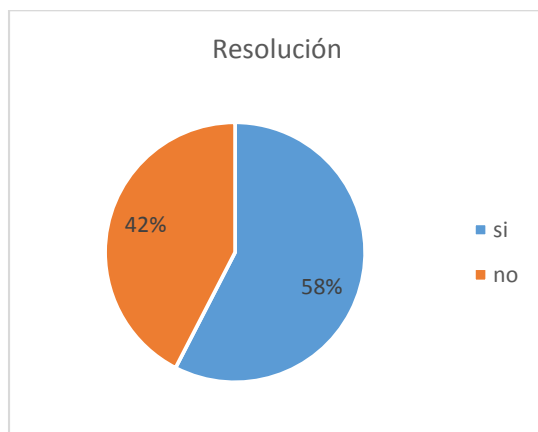
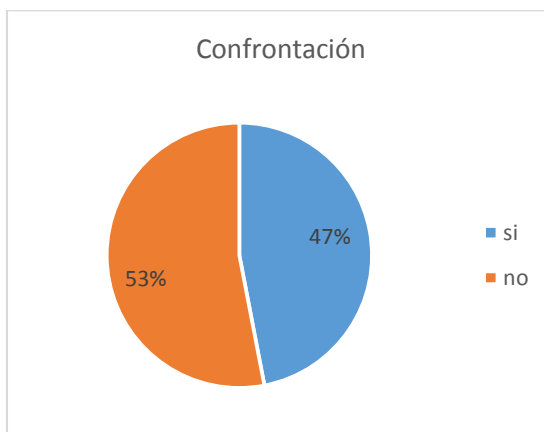
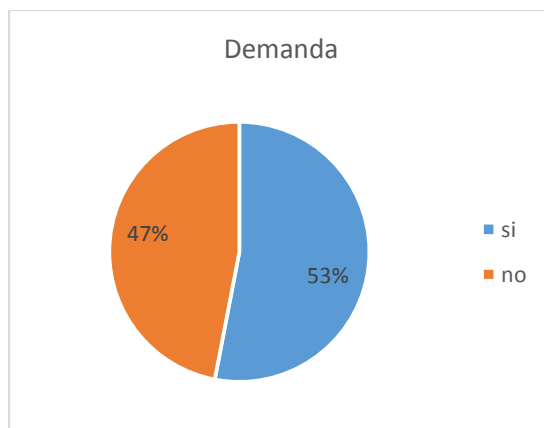
INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Podemos darnos cuenta que la mayoría de personas no saben lo que es el Debido Proceso en justicia Indígena respaldando esto con la pregunta número cuatro pues esto es lo que compone el Debido Proceso en la Justicia Indígena y si los mismos comuneros no conocen lo que es esto como podemos esperar que se lleve un adecuado procedimiento para el cumplimiento de una sanción justa y verás que se aplique de acuerdo con lo que se encuentra estipulado dentro de la normativa como es nuestra carta Magna cotejándose con los resultados a la pregunta cuatro.

4. ¿Cuándo se ha realizado procesos de justicia indígena en su comunidad se han cumplido con estas fases?

Cuadro N° 8. Pregunta 4

¿Cuándo se ha realizado procesos de justicia indígena en su comunidad se han cumplido con estas fases?			Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Demanda	SI	35	53	53	53
		NO	31	47	47	47
	Investigación	SI	60	91	91	91
		NO	6	9	9	9
	Confrontación	SI	31	47	47	47
		NO	35	53	53	53
	Resolución	SI	38	58	58	58
		NO	28	42	42	42
	Ejecución de la resolución	SI	42	64	64	64
		NO	24	36	36	36
Total			66	100	100	100



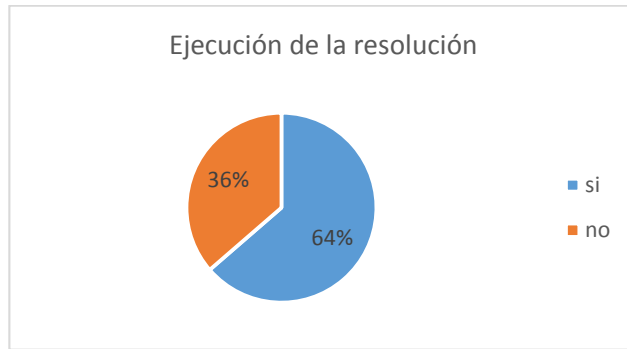


Gráfico N° 8. Pregunta 4
Fuente: Encuesta
Elaborado por: Alejandra Paola Barrionuevo Silva

ANÁLISIS DE DATOS

Realizado el respectivo análisis, observamos que no siempre se cumple con el procedimiento que se debe realizar para la aplicación de Justicia Indígena es así que durante la aplicación de la misma 35 personas de las encuestadas mencionan que si se realiza una demanda lo cual pertenece al 53% mientras 31 mencionan que no se da una demanda lo cual pertenece al 47%, mientras que en la investigación 60 de los encuestados lo que pertenece al 91% mencionan que la investigación si se realiza mientras 6 los que pertenecerían al 9% dicen que no se realiza una investigación en tanto a la fase de confrontación 31 los que vendrían a ser el 47% dicen que si se realiza la confrontación entre los involucrados mientras 35 personas las que serían el 57% mencionan que no se realiza este proceso en cuanto a la resolución 48 lo que pertenece al 58% dicen que si se da la resolución mientras 28 de los mismos que pertenecerían al 42% los que mencionan que no se da la resolución en cuanto a la ejecución 42 personas quienes comprenden el 64% mencionan que esta fase si se cumple mientras 24 personas de las encuestadas mencionan que no se cumple perteneciendo al 36% en esta fase.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Dados los resultados podemos conocer que de todas las Fases encuestadas la única que tiene colaboración de las comunidades es la Investigación mientras las demás que comprenden el proceso de aplicación de Justicia Indígena tiene una Falencia ya sea por el desconocimiento de los interesados así como el mismo desconocimiento de los que ejecutan la aplicación de la misma dando así la oportunidad de que se cometan abusos en contra de los que reciben o son juzgados de acuerdo a esta ley es así que nos da la oportunidad de conocer la falta de responsabilidad que tienen las mismas autoridades puesto que recae en ellos la potestad de administrar justicia, pero que se puede esperar, que clase de justicia son las que reciben las personas por falta de conocimiento a que se encuentran expuestas estas personas que seguro no tendrán una justicia plena , efectiva, equilibrada y equitativa.

5. ¿Conoce usted si existen deficiencias en la integración de Justicia Indígena y Justicia Ordinaria?

Cuadro N° 9. Pregunta 5

¿Conoce usted si existen deficiencias en la integración de Justicia Indígena y Justicia Ordinaria?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	12	18	18	18
	Siempre	25	38	38	38
	En Ocasiones	19	29	29	29
	A veces	10	15	15	15
	Total	66	100	100	100



| **Gráfico N° 9. Pregunta 5**
Fuente: Encuesta
Elaborado por: Alejandra Paola Barrionuevo Silva

ANÁLISIS DE DATOS

Realizado el respectivo análisis, observamos que la mayor parte de los encuestados es decir 25 de los mismos, el 38% de los cuales responden que siempre existen deficiencias en la integración de Justicia Indígena y Justicia ordinaria, en cuanto 19 mencionan que en ocasiones ocurren estas deficiencias perteneciendo al 29%, mientras 12 de los encuestados menciona que nunca han existido deficiencias esto pertenece al 18% y 10 dicen que a veces sucede esto pertenece al 15%.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

La mayor parte de los encuestados dicen que siempre existen deficiencias en la integración de Justicia Indígena y Justicia Ordinaria solo un cierto bajo porcentaje menciona que nunca existen deficiencias es así que aceptan que no se cumple con lo que se encuentra escrito en la norma de que tanto la justicia ordinaria e Indígena no llevan la Cooperación y Coordinación que se encuentra estipulado pues la falta de esto es lo que provoca que se cometan injusticias e incluso se atente con los derechos humanos que nos protegen.

6. ¿Se presentan dificultades al aplicar Justicia Indígena en su comunidad?

Cuadro N° 10. Pregunta 6

¿Se presentan dificultades al aplicar Justicia Indígena en su comunidad?		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	40	61	61	61
	NO	26	39	39	39
	Total	66	100	100	100

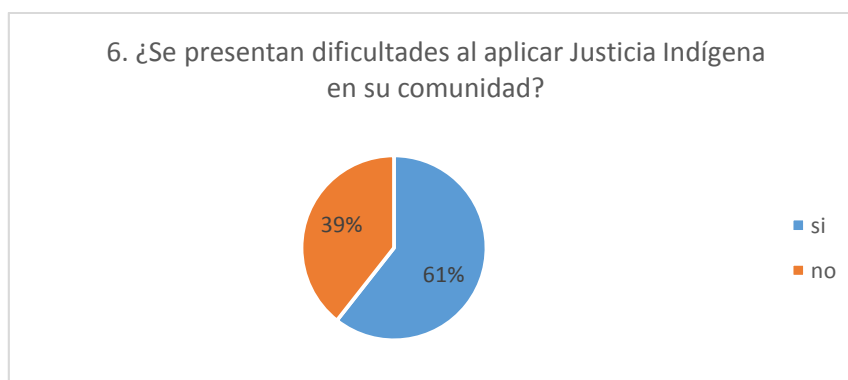


Gráfico N° 10. Pregunta 6

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alejandra Paola Barrionuevo Silva

ANÁLISIS DE DATOS

Realizado el respectivo análisis, observamos que la mayoría de los encuestados es decir 40 de los mismos, el 61% de los mismos responden que si se presentan dificultades al aplicar Justicia Indígena en sus comunidades , mientras 26 personas esto es el 39% dan una respuesta negativa.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

La mayoría de personas están conscientes que existen dificultades para aplicar Justicia Indígena demostrando así que esto se presenta debido al desconocimiento del debido proceso el cual es respaldado con la pregunta número siete puesto que tiene un desconocimiento de cómo se debe llevar este procedimiento para que así no existan Dificultades cuando se aplique la Justicia Indígena de una mejor manera y sin violentar los derechos que nos amparan a las personas y que están legalmente reconocidos.

7. ¿Conoce usted que es el Principio del Debido Proceso?

Cuadro N° 11. Pregunta 7

¿Conoce usted que es el Principio del Debido Proceso?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	13	20	20	20
	NO	53	80	80	80
	Total	66	100	100	100

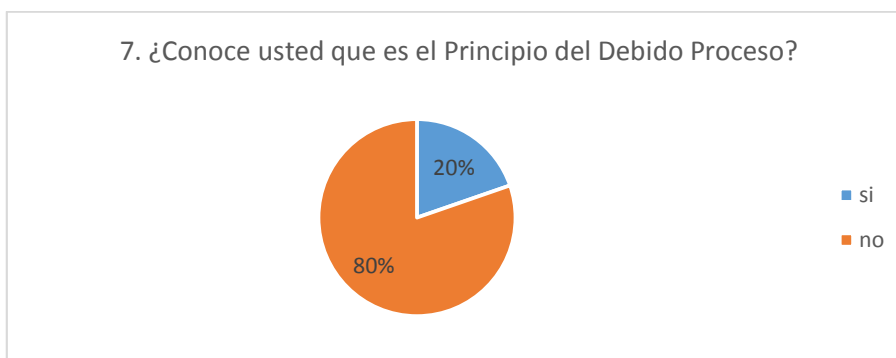


Gráfico N° 11. Pregunta 7

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alejandra Paola Barrionuevo Silva

ANÁLISIS DE DATOS

Realizado el respectivo análisis, observamos que la mayor parte de encuestados es decir 53 de los mismos lo que nos da el 80% de personas no sabe lo que es el Principio del Debido Proceso mientras 13 de ellas lo que es el 20% menciona que si conoce de este principio.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Es así que nos podemos dar cuenta que la mayor parte de personas que aplican la Justicia Indígena no saben o desconocen lo que es el Principio al debido proceso dándonos una problemática para la aplicación de la misma conllevando a esto que se de una errónea interpretación de la norma incluso que no se aplican sus propias costumbres pues se han visto casos en los que las personas que reciben esta justicia se ven envueltos en maltratos físicos y verbales dejando a un lado el sentido de justicia que es más para una purificación no para violentarlos y mucho menos matarlos.

8. ¿Conoce usted cual es el objetivo de este Principio?

Cuadro N° 12. Pregunta 8

¿Conoce usted cual es el objetivo de este Principio?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	7	11	11	11
	NO	59	89	89	89
	Total	66	100	100	100

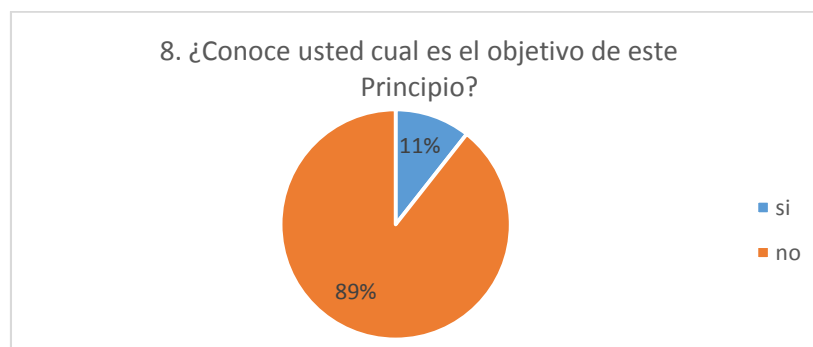


Gráfico N° 12. Pregunta 8

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alejandra Paola Barrionuevo Silva

ANÁLISIS DE DATOS

Realizado el respectivo análisis, observamos que 59 de las personas encuestadas es decir 89% de los mismos no saben cuál es el objetivo de este principio mientras 7 que pertenecen al 11% menciona que si conocen cual es el objetivo del Debido Proceso .

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Es así que seguimos observando que la mayor parte de personas encuestadas no conocen lo que es el objetivo del Principio del Debido proceso dándonos problemas en la aplicación de la Justicia Indígena por parte de los mismos presidentes de las comunidades o denominados Cabildos respaldando esto con la pregunta anterior ni si quiera las autoridades tienen conocimiento de lo que es el debido proceso mucho menos como se debe emplear esto o enmarcarlo dentro de lo que es justicia indígena dándonos a entender que ellos necesitan capacitaciones para que sepan lo que deben aplicar y a lo que se deben basar para que den un adecuado aplacamiento sin que se violenten sus derechos ni los de los demás .

9. ¿Conoce usted los elementos de este Principio?

Cuadro N° 13. Pregunta 9

¿Conoce usted los elementos de este Principio?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	6	9	9	9
	NO	60	91	91	91
	Total	66	100	100	100

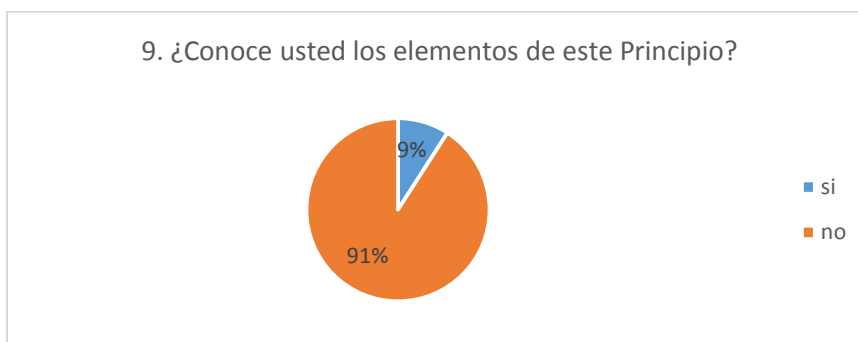


Gráfico N° 13. Pregunta 9

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alejandra Paola Barrionuevo Silva

ANÁLISIS DE DATOS

Realizado el respectivo análisis, observamos que 60 de los encuestados lo que corresponde al 91% no conocen los elementos de este principio mientras 6 de los encuestados es decir el 9% si tienen conocimiento de los elementos que componen este Principio.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Existe casi total desconocimiento de los elementos que componen este principio es así que nos presenta una importante preocupación a la problemática planteada pues es la minoría de personas que menciona que si conoce cuando debería ser al contrario pues ellos son los que toman las decisiones para la aplicación de justicia en sus comunidades más que todo para poder tomar una decisión con cordura y aplicando de una manera coherente la norma que se escribió no solo para que se quede en letra muerta sino que sea aplicada de una manera adecuada.

10. ¿Cree usted que en la Aplicación de Justicia Indígena se vulnera este Principio?

Cuadro N° 14. Pregunta 10

¿Conoce usted los elementos de este Principio?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	41	62	62	62
	NO	25	38	38	38
	Total	66	100	100	100

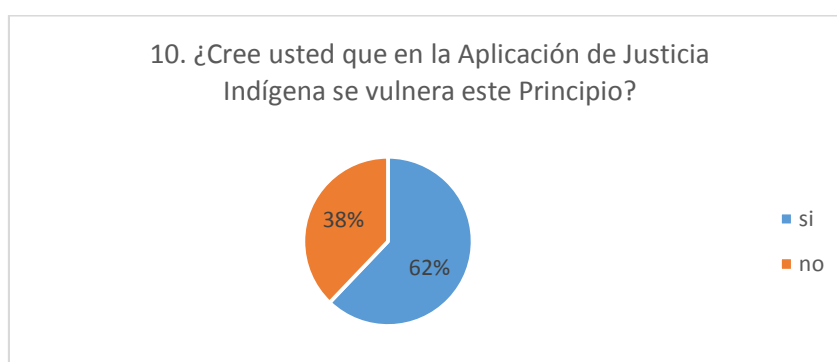


Gráfico N° 14. Pregunta 10

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alejandra Paola Barrionuevo Silva

ANÁLISIS DE DATOS

Realizado el respectivo análisis, observamos que 41 de los encuestados es decir el 62 % cree que al aplicar Justicia Indígena se vulnera el Principio más 25 de los encuestados es decir el 38% creen que no se vulnera.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

La mayoría de encuestados cree y está consciente que se vulnera este principio afirmando así que se necesita mayor conocimiento para una mejor aplicación en la justicia tanto en la cooperación como coordinación de la Justicia Indígena con la Justicia Ordinaria, este principio es básico y es el que se debería respetar pues es el que lleva el asta en lo que se refiere a la Justicia Indígena.

VERIFICACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

En la verificación de la hipótesis, se aplica la fórmula $\chi^2 = \sum(\mathbf{O-E})^2/\mathbf{E}$ la misma que responde al cálculo estadístico Prueba de Chi cuadrado; con base en el análisis de datos e interpretación de resultados alcanzados de la aplicación de las preguntas de la encuesta ejecutada de acuerdo a la muestra hecha a los Presidentes de las comunidades Indígenas del Cantón Ambato, Tungurahua.

Objetivo: Determinar la incidencia del escaso conocimiento de Justicia Indígena en el Debido Proceso.

Desarrollo:

Cuadro N° 15. Verificación de las Hipótesis

VARIABLE		PREGUNTA	SI	NO	SUMA	
			C1	C2		
Vi	F1	4. ¿Cuándo se ha realizado procesos de justicia indígena en su comunidad se han cumplido con estas fases?	Demanda	35	31	66
			Investigación	60	6	66
			Confrontación	31	35	66
			Resolución	38	28	66
			Ejecución de la resolución	42	24	66
	F2	6. ¿Se presentan dificultades al aplicar Justicia Indígena en su comunidad?	40	26	66	
Vd	F3	7. ¿Conoce usted que es el Principio del Debido Proceso?	13	53	66	
	F4	8. ¿Conoce usted cual es el objetivo de este Principio?	7	59	66	
Suma			266	262	528	
Valor Promedio Esperado Por Respuesta			33,3	32,8	66,0	

Comprobación de la Hipótesis:

Cuadro N° 16. Calculo de Chi Cuadrado $\chi^2 = \sum(O-E)^2/E$

RESPUESTA	Casos Observados (O)	Casos Esperados (E)	O-E	(O-E)^2	(O-E)^2/E
SI	35	33,3	1,8	3,06	0,09210526
	60	33,3	26,8	715,56	21,5206767
	31	33,3	-2,3	5,06	0,15225564
	38	33,3	4,8	22,56	0,67857143
	42	33,3	8,8	76,56	2,30263158
	40	33,3	6,8	45,56	1,37030075
	13	33,3	-20,3	410,06	12,3327068
	7	33,3	-26,3	689,06	20,7236842
NO	31	32,8	-1,8	3,06	0,09351145
	6	32,8	-26,8	715,56	21,8492366
	35	32,8	2,3	5,06	0,15458015
	28	32,8	-4,8	22,56	0,6889313
	24	32,8	-8,8	76,56	2,33778626
	26	32,8	-6,8	45,56	1,39122137
	53	32,8	20,3	410,06	12,5209924
	59	32,8	26,3	689,06	21,0400763
COEFICIENTE CHI CUADRADO					119,24926

DETERMINACIÓN DE GRADOS DE LIBERTAD

$$gl=(\text{número de filas} - 1) * (\text{número de Columnas} - 1)$$

$$gl=(4-1) * (2-1)$$

$$gl=(3)*(1)$$

$$gl=3$$

Ubicación del valor que debía haber asumido χ^2 con la determinación de los grados de libertad 3 y 5% de error de probabilidad del valor que es igual a 7.815

$$\chi^2_{\text{calculado}} = 119,249268$$

$$gl = 3$$

$$e = 0,05$$

$$\chi^2_{\text{Tablas}} = 7,815$$

$$H_0 = 119,249268 > 7,815$$

HIPÓTESIS NULA.

El escaso conocimiento del Procedimiento de Justicia Indígena **no incide** en el Derecho al Debido Proceso

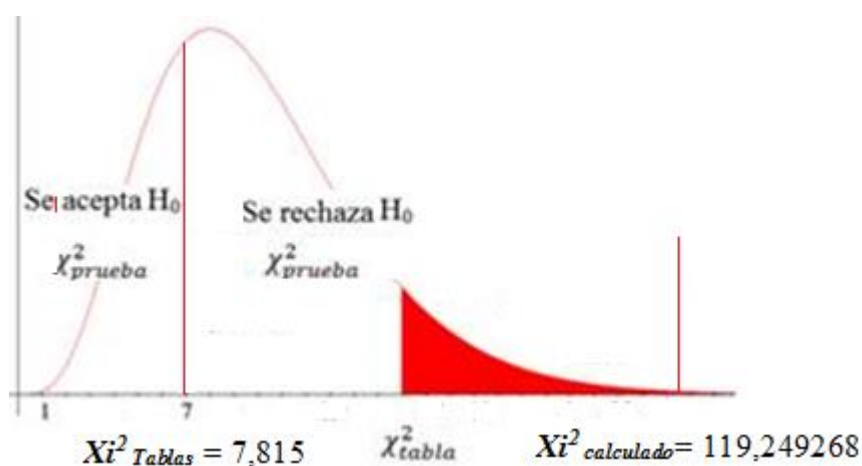
HIPÓTESIS ALTERNATIVA.

El escaso conocimiento del Procedimiento de Justicia Indígena **incide** en el Derecho al Debido Proceso

ANÁLISIS DE COMPROBACIÓN:

El resultado obtenido de Chi cuadrado de tablas al 5% de error de probabilidad con 3 grados de libertad es igual a 7.815

El Chi cuadrado calculado es de 119,249268 con un nivel de significación del 5%.



De acuerdo al análisis de Chi Cuadrado realizado, se ha podido determinar que se rechaza la Hipótesis nula a razón de que el valor de es mayor que el establecido en tablas $\chi^2_{Tablas} = 7,815$ al 0.05% de error y 3 grados de libertad. En consecuencia se prueba que la Hipótesis $\chi^2_{calculado} = 119,249268$ Alternativa, “El escaso conocimiento del Procedimiento de Justicia Indígena **incide** en el Derecho al

Debido Proceso”, por tal motivo es aceptada la investigación.

Resultados de las Entrevistas:

Las entrevistas fueron realizadas a las personas que tienen conocimiento de la problemática esto es a los señores fiscales tanto como es el Fiscal Provincial de Tungurahua el Dr. Rubén Guevara y el señor Fiscal de Asuntos Indígenas el Ab. Pedro Tisalema.

1. ¿Conoce usted qué es la justicia Indígena?

Los entrevistados mencionan que es un derecho Constitucional que otorga a las Comunidades Indígenas el Derecho aplicar sus costumbres en la resolución de conflictos siempre respetando los Derechos Humanos

2. ¿Conoce usted quienes son los encargados de aplicar la Justicia Indígena?

Las personas entrevistadas mencionan que son las Autoridades de los pueblos Indígenas a quienes nombran como Cabildos quienes en una reunión y asamblea resuelven los conflictos.

3. ¿Conoce cuál es el debido proceso en Justicia Indígena?

Mientras un entrevistado menciona que no existe un debido proceso regulado el otro menciona que en Justicia Indígena se habla de un procedimiento que comienza con la Demanda, Investigación, Confrontación, Resolución y Ejecución de la Resolución.

4. ¿Cuándo se ha realizado procesos de justicia indígena en su comunidad se han cumplido con estas fases?

Un entrevistado menciona que no conoce de esto pues no pertenece a una comunidad mientras el otro menciona que tan solo Demanda, Investigación se cumple al aplicar Justicia Indígena mientras la, Confrontación, Resolución y la Ejecución de la Resolución no se la realiza durante el proceso.

5. ¿Conoce usted si existen deficiencias en la integración de justicia indígena y justicia ordinaria?

Los entrevistados mencionan que si existen deficiencias ya que la

Coordinación y Cooperación que deberían existir entre ellas no se da, además de mencionar que la aplicación de Justicia Indígena vulnera los Derechos Humanos.

6. ¿Se presentan dificultades al aplicar Justicia Indígena en su comunidad?

Uno de los entrevistados menciona que no puede responder a esta inquietud debido a que no pertenece a una comunidad Indígena mientras el otro entrevistado menciona que siempre se presentan Dificultades en la aplicación de Justicia Indígena debido al desconocimiento de los Dirigentes de las Comunidades

7. ¿Conoce usted que es el Principio del Debido Proceso?

Los Entrevistados mencionan que es una Garantía Constitucional que se aplica a todo tipo de proceso a realizarse.

8. ¿Conoce usted cual es el objetivo de este Principio?

El entrevistado menciona que es el deber a respetar los derechos de todas las personas como son el derecho a la defensa el de libertad a resoluciones motivadas mientras el otro entrevistado menciona que es el ama quilla, ama llulla y ama shua.

9. ¿Conoce usted los elementos de este Principio?

Los entrevistados mencionan que son Garantías Constitucionales que se encuentran debidamente consagradas en nuestra Carta Magna pero hacen una referencia en especial al decir la presunción de Inocencia y el derecho a la Defensa que es lo más sagrado que tiene el Investigado.

10. ¿Cree usted que en la Aplicación de Justicia Indígena se vulnera este Principio?

Por el mismo desconocimiento del procedimiento en la aplicación de Justicia indígena por parte de los Líderes Comunitarios vulneran este principio así como los Derechos Humanos.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- La justicia Indígena ha venido tomando fuerza durante los últimos años gracias a la potestad que se le otorgó dentro de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008 pero la mayoría de comunidades indígenas en el cantón Ambato desconocen del procedimiento propio de su cultura como se manifiestan en la pregunta 3 en un 77% por ende se ha visto perjudicada la esencia para la que fue creada dejando de lado la correcta aplicación de la misma.
- Las Autoridades que en las Comunidades se los denomina Cabildos desconocen lo que es el Debido Proceso y la manera de su aplicación en el procedimiento de Justicia Indígena es así como se puede evidenciar al observar la pregunta número siete en un ochenta por ciento dando a entender que es una problemática que se debería tratar cuidadosamente debido a que por el mismo desconocimiento da la oportunidad que se cometan errores y más que todo se vulneren los derechos Constitucionales los cuales nos amparan.
- Concluyo que la falta de conocimiento de las normas son las que permiten que los comuneros del Cantón tomen decisiones equivocadas para el aplacamiento de la Justicia Indígena sin siquiera seguir el procedimiento que se establece para el desarrollo del mismo ocasionando que se vulnere el Debido Proceso que debe tener todo tipo de procedimiento puesto que este se encuentra amparado en la Constitución de la República del Ecuador el mismo que se debe aplicar con apego a los derechos Humanos y a los tratados y Convenios que nuestro país como independiente y Soberano así lo ha dispuesto.

RECOMENDACIONES

- De las conclusiones expuestas, se recomienda que las autoridades de las Comunidades de nuestro Cantón Ambato se Capaciten para que puedan conocer lo que la Constitución les atribuye para que así su procedimiento se correcto y sobretodo adecuado sin vulnerar los derechos expresos y tomando correctas decisiones en lo que a ellos les compete.
- Es por esto que se recomienda la creación de un instructivo de Funcionamiento de la Fiscalía indígena para Fortalecer el conocimiento y ejercicio de la Justicia Indígena en el Cantón Ambato provincia de Tungurahua.
- Es muy importante que todas las Comunidades indígenas de nuestro Cantón Ambato apliquen de mejor manera sus Costumbres y su idiosincrasia sobre todo que los Cabildos o autoridades sean las que lleven el mando pero teniendo un conocimiento amplio y concreto de lo que es el tema relacionado a justicia Indígena y el Debido Proceso que se debe llevar para la realización y aplicación del mismo dejando de lado las injusticias y más que todo la indebida aplicación de lo que la Constitución que por derecho les ha otorgado siempre y cuando den fiel cumplimiento a lo estipulado.
- Se recomienda a las autoridades de las comunidades indígenas que son las que dirigen a las mismas en todo lo relacionado a su justicia, que se informen hasta qué punto tienen competencia para la resolución de sus conflictos y estos actúen de una manera coordinada y conjunta a la Fiscalía Indígena garantizando el debido proceso que debe tener su ejecución.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

DATOS INFORMATIVOS:

TÍTULO: “Crear un Instructivo de Funcionamiento de la Fiscalía Indígena para fortalecer el conocimiento y ejercicio de la Justicia Indígena en el Cantón Ambato provincia de Tungurahua”

INSTITUCIÓN EJECUTORA: Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho.

BENEFICIARIOS: Comunidades Indígenas del Cantón Ambato Provincia de Tungurahua.

TIEMPO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN: 12Meses.

UBICACIÓN: Provincia de Tungurahua, Cantón Ambato, Parroquias Rurales.

EQUIPO TÉCNICO RESPONSABLE: Investigadora; Alejandra Paola Barrionuevo Silva.

Cuadro N° 17. Costos

ACTIVIDADES	GASTOS
Asesoramiento Técnico	\$ 1.500 USD
Recurso Humano Especializado.	\$ 2.000 USD
Recursos Físicos	\$ 1000 USD
Materiales de Oficina.	\$ 500 USD
TOTAL	\$ 5000 USD

Fuente: Investigación

Elaborado Por: Alejandra Paola Barrionuevo Silva

PROPUESTA

Tema:

“Crear un Instructivo de Funcionamiento de la Fiscalía Indígena para fortalecer el conocimiento y ejercicio de la Justicia Indígena en el cantón Ambato provincia de Tungurahua”

Antecedentes:

Desde tiempos milenarios los pueblos y nacionalidades indígenas han ejercido prácticas y costumbres basadas en su derecho consuetudinario, la administración de justicia indígena forma parte de este derecho, teniendo sus propios, preceptos, objetivos, fundamentos características y principios que busca restablecer el orden y la paz social.

La autoridad indígena será la encargada de cumplir y hacer cumplir las normas, valores y principios comunitarios; Principios Fundamentales: ama killa, ama llulla, ama shua; solidaridad, reciprocidad y colectividad sin embargo la justicia indígena no existe como resultado de una decisión de política legislativa motivada en criterios técnicos o de eficiencia, sino que nace del reconocimiento de un derecho, cuyo titular es un ente colectivo: "el pueblo indígena", es un producto de un pueblo o comunidad indígena que por muchos años ha reservado su sistema de administrar justicia de acuerdo a sus usos y costumbres.

El debido proceso es una “Institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones justificadas oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos” Constituye un

principio jurídico procesal que tiene por objeto garantizar los derechos humanos fundamentales tanto del individuo como de la sociedad, frenando de esta manera la arbitrariedad y el abuso del poder estatal y de la administración de justicia. Establece una serie de reglas a observarse para el desarrollo de un proceso justo que conduzca a proteger al inocente mediante la búsqueda de la verdad.

Dados los resultados de la investigación se puede evidenciar que en las comunidades Indígenas de las parroquias rurales del cantón Ambato hay un desconocimiento total de las facultades que les otorga la Carta Magna como es la Constitución de la República del Ecuador por lo tanto se perjudica el procedimiento a seguir y que de acuerdo a sus costumbres e idiosincrasia se debería aplicar para ejecutar lo que se denomina Justicia Indígena, siempre y cuando esta no contravenga a los derechos humanos, Los tratados o convenios internacionales que el país ha firmado y se encuentran vigentes.

En sí, el estudio, concluyó, que la falta de información y conocimiento de la ley, las costumbres y la normativa para la aplicación de la Justicia Indígena ocasiona que se vulnere el debido proceso en Justicia Indígena en las comunidades rurales del cantón Ambato, así como un débil funcionamiento de la Fiscalía Indígena debido al escaso personal que aquí se encuentra laborando como también a la falta de difusión de lo que abarca la administración de Justicia Indígena.

En consecuencia, se evidencia la falta de Conocimiento en la aplicación del debido Proceso en Justicia Indígena en las Comunidades Rurales del Cantón Ambato.

La investigación necesita que se realice la Incorporación de dos Fiscales indígenas más a la Fiscalía de Asuntos Indígenas dado a la cantidad de comunidades indígenas en el cantón Ambato y la creación de un Centro de información para fortalecer el conocimiento y ejercicio de la Justicia Indígena en el Cantón Ambato para que acorde a su realidad se pueda llevar de una manera adecuada la aplicación de la Justicia Indígena en las Comunidades antes mencionadas y así se pueda dar cumplimiento a lo estipulado en nuestra Carta Magna.

Objetivos

Objetivo General

Elaborar un instructivo de Funcionamiento de la Fiscalía Indígena que beneficie al Debido proceso y los Derechos Humanos de las Comunidades Indígenas de las parroquias rurales del cantón Ambato.

Específicos

- Redactar el instructivo de Funcionamiento de la Fiscalía Indígena que beneficie al Debido proceso y los Derechos Humanos de las Comunidades Indígenas de las parroquias rurales del cantón Ambato.
- Elaboración de un Organigrama que estructure la Fiscalía Indígena para un adecuado Funcionamiento.
- Socializar la Propuesta a la Fiscalía indígena y a los cabildos de las comunidades indígenas de las parroquias rurales de cantón Ambato.

Justificación

Es importante debido a que la falta de conocimiento del debido proceso de la norma y sus mismas costumbres en Justicia Indígena que se ha logrado evidenciar a nivel de las parroquias rurales ocasiona que no se aplique de una manera adecuada el procedimiento vulnerando así como todo tipo de derechos que nos amparan a las personas dentro del territorio ecuatoriano.

Es suma importancia dar a conocer el procedimiento y la normativa para que las personas que están sometidas a Justicia Indígena no se vulneren o se perjudiquen sus derechos que constitucionalmente se les han sido otorgados.

Desde tiempos antiguos ha prevalecido la Justicia Indígena la cual se mantiene hasta la actualidad es por esto que se debe dar a conocer e informar el procedimiento que se debe seguir para la aplicación de la misma y que así las comunidades de

nuestro Cantón tengan una mejor información para que puedan dar los correctivos adecuados para aquellos que contravengan la ley y la norma.

En las Comunidades Indígenas de las parroquias Rurales del Cantón Ambato se evidencia el desconocimiento y falta de información e incluso sus propias costumbres vulneran la aplicación adecuada y correcta de justicia Indígena perjudicando la cooperación y Coordinación que deben tener con la Justicia Ordinaria es por esto que es necesario buscar maneras de establecer el apoyo y cooperación de la justicia ordinaria para evitar la equívoca aplicación del procedimiento que se han venido dando durante muchos años.

Las comunidades Indígenas en las parroquias rurales del cantón Ambato han vulnerado los Derechos que nos Otorga la Constitución y en vista del desconocimiento de lo que significa justicia indígena y su debido proceso ha hecho que este proyecto sea factible ya que se busca difundir y dar a conocer el procedimiento de aplicación de una manera más adecuada acorde a la norma y leyes establecidas para la misma , además de contar con los recursos necesarios de consulta en la biblioteca de la Universidad Técnica de Ambato y contar con libros, internet, y sobre todo con la norma principal de la Constitución de la República del Ecuador.

Desarrollo de la Propuesta

Instructivo de Funcionamiento de la Fiscalía Indígena que beneficie al Debido proceso y los Derechos Humanos de las Comunidades Indígenas de las parroquias rurales del cantón Ambato

Objetivo Específico 1.- Elaborar un instructivo de Funcionamiento de la Fiscalía Indígena que beneficie al Debido proceso y los Derechos Humanos de las Comunidades Indígenas de las parroquias rurales del cantón Ambato

CAPITULO I.- ANTECEDENTES

Fiscalía Indígena

MISIÓN: Administrar justicia en bien de las comunidades que lo solicitaren en el ámbito de la provincia y cantón, prestando servicios legales, eficientes y permanentes, propendiendo al mejoramiento de su competencia con mayor agilidad y respeto.

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS FISCALES INDÍGENAS

- a) Ejecutar las disposiciones de los superiores jerárquicos.
- b) Planificar, coordinar y ejecutar talleres de difusión de normas y convenios con las comunidades.
- c) Conocer y resolver los procesos de Aplicación de justicia indígena en las comunidades de las parroquias rurales del cantón Ambato.
- d) Controlar el cumplimiento de Derechos Humanos en los casos sancionados por la Justicia Indígena.
- e) Controlar y garantizar el cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador y los Derechos Humanos, e informar a los organismos competentes.
- f) Ejercer las atribuciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador para la correcta aplicación de la Justicia Indígena.
- g) Informar a la autoridad competente sobre el cometimiento de las infracciones que no fueren de su competencia.
- h) Cooperar con las autoridades judiciales en la administración de justicia.
- i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le señalen las autoridades, la Constitución y bases legales.

CAPITULO I.- OBJETO, AMBITO Y SUSTENTO LEGAL

Art 1.- OBJETO: El presente instructivo tiene como objeto facilitar, implementar y aplicar procedimientos para la actuación de los Fiscales Indígenas del cantón Ambato en la adecuada aplicación de justicia Indígena dentro del marco de sus competencias atribuidas en la Constitución, leyes, reglamentos.

Art 2.-ÁMBITO: El presente instructivo será de obligatoria aplicación por los Fiscales Indígenas del Cantón Ambato.

Art 3.- SUSTENTO LEGAL

Los Fiscales Indígenas del cantón Ambato fundamentan su gestión en, Constitución de la República del Ecuador, Convenio 169 de la OIT, Código Orgánico de la Función Judicial.

CAPITULO II.-DEBERES Y FUNCIONES.

Art 4.-Deberes Son deberes de los/as Fiscales indígenas los siguientes:

- a) Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes.
- b) Ejecutar personalmente las funciones de su puesto con honestidad, diligencia, celeridad, eficiencia, lealtad e imparcialidad;
- c) Participar en los programas de formación profesional y de capacitación;
- d) Responder y rendir cuentas por el cuidado y conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y demás bienes confiados a su cuidado, administración, o utilización.

e) **Art 5.-Funciones**

- a) Garantizar el cumplimiento de la Constitución y la ley;
- b) Verificar que en el momento de la aplicación de justicia indígena no se vulneren los derechos humanos;
- c) Observar el procedimiento de aplicación de justicia Indígena sin tener participación de la misma;
- d) Conocer las causas a ser juzgadas e;
- e) Informar a las Autoridades indígenas hasta donde y que punto alcanza su aplicación de Justicia,

Art 6 Organización y Estructura de la fiscalía Indígena

La fiscalía Indígena estará integrada por los Fiscales Indígenas en base a las necesidades y requerimientos de la circunscripción territorial y se designa contemplándose para el caso de Tungurahua tres Fiscales Indígenas de acuerdo a

las comunidades existentes sin que esta disposición limite en nuevas asignaciones futuras.

Los Fiscales Indígenas se someterán al cumplimiento de sus derechos y atribuciones en base a sus disposiciones a la ley y a este instructivo.

Estará integrado también por los siguientes departamentos Asesoría Jurídica, Secretaria General y Centro de Capacitación.

Secretaria General se encarga de la recepción, acopio y despacho de causas.

Asesoría Jurídica se encarga de dar asesoramiento jurídico acerca de la Justicia Indígena a las personas que la requieran.

Centro de Capacitación Difusión de normas, educación cultura y educación, Programas de Desarrollo Cultural, Difusión de DDHH y Justicia Indígena

CAPITULO III.-DEL PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN Y DISPOSICIÓN GENERAL

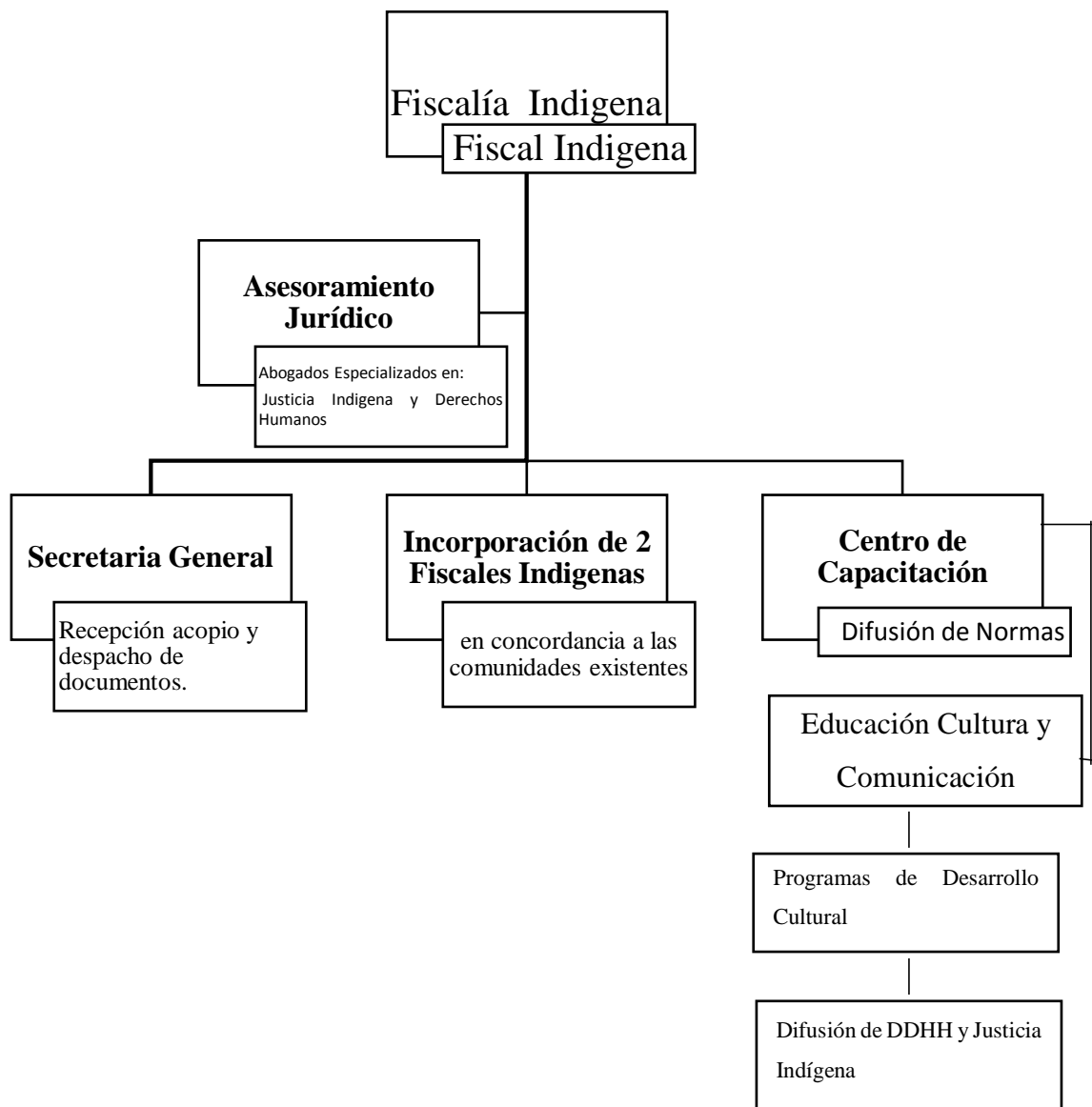
Art 7 Procedimiento de actuación.-Los Fiscales Indígenas deberán actuar de acuerdo a lo establecido en la Constitución y las leyes a más de ser aquellas personas que deben garantizar que las autoridades indígenas en el momento de la aplicación de su ley no vulneren los derechos humanos y se vayan en contra de los convenios y tratados internacionales que el país ha pactado es decir que los fiscales de asuntos Indígenas solo actuaran como veedores durante la aplicación de la misma.

Art 8 Disposición general

“Los/as Fiscales Indígenas del Cantón Ambato, reportarán y coordinarán su gestión con las Autoridades o dirigentes de las Comunidades de las parroquias Rurales del cantón Ambato”.

Objetivo Específico 2.- Elaboración de un Organigrama que structure la Fiscalía Indígena para un adecuado Funcionamiento.

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL



OBJETIVO 3.-

- Socialización de la Propuesta a la Fiscalía indígena y a los cabildos de las comunidades indígenas de las parroquias rurales de cantón Ambato.

Cuadro N° 18. Esquema de la socialización:

DIA HORA	TEMATICA	OBJETIVOS	RECURSOS	RESPONSABLE
Viernes 4 de septiembre del 2015 15h00	Justicia Indígena, Debido Proceso y DDHH	Dar a conocer la Justicia Indígena, Debido Proceso y Derechos Humanos	Personal especializado en Justicia Indígena, Debido Proceso y Derechos Humanos	Alejandra Paola Barrionuevo Silva
16h00	Socialización de la propuesta	Dar a conocer la Propuesta	Infocus, laptop, Tríptico de la propuesta	Alejandra Paola Barrionuevo Silva
16h30	Apertura de un Foro	Recibir Opiniones del Publico	Tiempo máximo de intervención de 5 minutos por persona	Alejandra Paola Barrionuevo Silva
17h00	Conclusiones y Recomendaciones	Retroalimentación	30 minutos	Alejandra Paola Barrionuevo Silva
17h30	Finalización de la Socialización	Recomendaciones del Publico	Los Asistentes podrán hacer recomendaciones al Ejecutor de la propuesta	Alejandra Paola Barrionuevo Silva
16h00	Despedida del Ejecutor de la propuesta	5 minutos	Agradecimiento y salida	Alejandra Paola Barrionuevo Silva

Fuente: Objetivos N° 3 de la propuesta.

Elaborado Por: Alejandra Barrionuevo Silva

Modelo Operativo de la Propuesta

- **OBJETIVO:** “Crear un Instructivo de Funcionamiento de la Fiscalía Indígena para fortalecer el conocimiento y ejercicio de la Justicia Indígena en el Cantón Ambato provincia de Tungurahua”

ACTIVIDADES	TIEMPOS												RESPONSABLES	MATERIALES	PARTICIPANTES	COSTO	
	MES 1			MES 2			MES 3			MES 4							
Redactar el Instructivo	×													Alejandra Barrionuevo Silva	Internet, Libros, Impresiones	Investigador	100USD
Identificar beneficiarios del instructivo					×	×	×							Alejandra Barrionuevo Silva	Llamadas telefónicas, internet	Investigador	50USD
Preparación de invitaciones							×	×	×					Alejandra Barrionuevo Silva	Oficios	Investigador	50USD
Gestionar local para socialización									×	×	×			Alejandra Barrionuevo Silva	Proformas de crédito	Investigador	50USD
Difundir y presentar ante las Autoridades competentes el instructivo mediante su socialización										×	×	×	×	Alejandra Barrionuevo Silva	Trípticos, gigantografías, publicidad.	Investigador, Fiscal Indígena del Cantón Ambato	Propio

Cuadro N° 19. “Crear un Instructivo de Funcionamiento de la Fiscalía Indígena para fortalecer el conocimiento y ejercicio de la Justicia Indígena en el Cantón Ambato provincia de Tungurahua”

Fuente: Objetivos de la propuesta.

Elaborado Por: Alejandra Paola Barrionuevo Silva

BIBLIOGRAFÍA

- Andrango, A. (2007). *Legislación Indígena .Primera Edición*, Editorial Ayala Quito Ecuador.
- Bernal, C. (s.f.). *Metodología de la investigación*. primera Edición Editorial pearson Educación.
- CABANELLAS, G. (1986). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo uno*.
- Cabanellas, G. (1996). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Argentina:*
- Heliasta 24ª Edición.
- Cabanellas, G. (s.f.). *Diccionario Enciclopédico de Derecho usual Tomo uno*.
- Castell. (1986). *Diccionario de la Lengua Española primera Edición, Tomo uno, Editorial Madrid*.
- Chávez, E. T. (2001). *Breves Comentarios al Código de procedimiento Penal* . Quito Ecuador : Corporación de Estudios y Publicaciones Jurídicas
- CONAIE. (1992). *Òrgano de Difusiòn de la Confederaciòn de Nacionalidades Indígenas Del Ecuador* . Quito: Corporacion Estudios pag 6.
- CONAIE. (1997). *Órgano de Difusión de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, Proyecto Político Alternativo*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones
- Constitución de la Republica del Ecuador 2008 Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Cruz Martinez, À. (2003). *Cuadernos de Legislaciòn Indígena*. Editorial Argentina: S.A primera Edición , Buenos Aires.
- Cuevas, G. C. (1993). *Diccionario Juridico Elemental*. Argentina: Heliasta S.R.L Undèsima Edición.
- E Colautti, C. (1995). *Derechos Humanos Buenos Aires – Argentina: Heliasta, vigésima edición*..
- Dr Auila, M. (2006) *Manual Práctico Justicia Indígena primera Edición*,

editorial Campoverde.

- Galarza, T. (1990). *Derecho de los Pueblos Indígenas, situaciones jurídicas y Políticas del Estado*. Quito Ecuador: Ayala.
- Garcia,F: Choque, M E. *Las Sociedades Interculturales un desafío para el siglo XXI* Quito Ecuador: Ayala..
- Giulio,G. (1997). *El Derecho Indígena a la autodeterminación política y religiosa*: Editorial Ayala, Quito-Ecuador.
- Ilaquiche.R.(2006). *Pluralismo y Administración de Justicia Indígena en Ecuador estudio de caso, segunda edición Mayo 2006 Cotopaxi- Ecuador*.
- Perez,C. (2010). *Justicia Indígena segunda Edición* Editorial Ayala Quito-Ecuador.
- Proyecto de ley orgánica de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria
- Gómez Lara, C. (1990). *Los Derechos Humanos en la Teoría Jurídica Contemporánea* Buenos Aires – Argentina: Heliasta, vigésima edición..
- Tiban, L. (1986). *ILAQUICHE Jurisdicción Indígena en la Constitución Política del Ecuador* Editorial Fudeki Cotopaxi, segunda edición, Cotopaxi- Ecuador.

LINKOGRAFIA

www.wikipedia.com/ 2 de febrero del 2015

www.monografias.com/ 8de marzo del 2015

www.derechoecuador.com/ 15 de junio 2015

www.revistajudicial.com/ 17 de junio del 2015

www.gacetajudicial.com/ 25 de junio 2015

www.diccionariojuridicosen.com/1 de julio del 2015

CUERPOS LEGALES

Constitución de la República del Ecuador (2008) Quito-Ecuador: Taller de Corporación de Estudios y Publicaciones.

Convenio OIT nro. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes 1989

ANEXOS

ENCUESTA

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

DATOS GENERALES:

Encuestas dirigidas a los presidentes de las Comunidades del Cantón Ambato de la Provincia de Tungurahua.

Fecha: 09/05/2015

Comunidad:

Instrucciones:

- Lea detenidamente las preguntas y señale con una (X), la respuesta que creyera conveniente.
- Esta encuesta es anónima.
- Esta encuesta tiene fines investigativos y educativos.

ENCUESTA

1. ¿Conoce usted qué es la justicia Indígena?

Si () No ()

2. ¿Conoce usted quienes son los encargados de aplicar la Justicia Indígena?

Si () No ()

3. ¿Conoce cuál es el debido proceso en Justicia Indígena?

Si () No ()

4. ¿Cuándo se ha realizado procesos de justicia indígena en su comunidad se han cumplido con estas fases?

Demanda	Si ()	No ()
Investigación	Si ()	No ()
Confrontación	Si ()	No ()
Resolución	Si ()	No ()
Ejecución de la resolución	Si ()	No ()

ENTREVISTA

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA AL SEÑOR FISCAL PROVINCIAL DEL CANTÓN
AMBATO

INSTRUCCIONES:

- Lea detenidamente las preguntas y conteste con honestidad.
- Esta entrevista se realizara para conocer su opinión respecto al tema de investigación.
- Esta entrevista tiene fines investigativos y educativos.

Nombre: _____

Cargo e Institución: _____

1. ¿Conoce usted qué es la justicia Indígena?

2. ¿Conoce usted quienes son los encargados de aplicar la Justicia Indígena?

3. ¿Conoce cuál es el debido proceso en Justicia Indígena?

4. ¿Cuándo se ha realizado procesos de justicia indígena en su comunidad se han cumplido con estas fases?

Demanda_____

Investigación_____

Confrontacion_____

Resolución_____

Ejecución de la

Resolución_____

5. ¿Conoce usted si existen deficiencias en la integración de justicia indígena y justicia ordinaria?

6. ¿Se presentan dificultades al aplicar Justicia Indígena en su comunidad?

7. ¿Conoce usted que es el Principio del Debido Proceso?

8. ¿Conoce usted cual es el objetivo de este Principio?

9. ¿Conoce usted los elementos de este Principio?

10. ¿Cree usted que en la Aplicación de Justicia Indígena se vulnera este Principio?

UNIVERSIDAD TÈCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA AL SEÑOR FISCAL INDÍGENA DEL CANTÓN
AMBATO

INSTRUCCIONES:

- Lea detenidamente las preguntas y conteste con honestidad.
- Esta entrevista se realizara para conocer su opinión respecto al tema de investigación.
- Esta entrevista tiene fines investigativos y educativos.

Nombre: _____

Cargo e Institución: _____

1. ¿Conoce usted qué es la justicia Indígena?

2. ¿Conoce usted quienes son los encargados de aplicar la Justicia Indígena?

3. ¿Conoce cuál es el debido proceso en Justicia Indígena?

4. ¿Cuándo se ha realizado procesos de justicia indígena en su comunidad se han cumplido con estas fases?

Demanda_____

Investigación_____

Confrontacion_____

Resolución_____

Ejecucion de la Resolución_____

5. ¿Conoce usted si existen deficiencias en la integración de justicia indígena y justicia ordinaria?

6. ¿Se presentan dificultades al aplicar Justicia Indígena en su comunidad?

7. ¿Conoce usted que es el Principio del Debido Proceso?

8. ¿Conoce usted cual es el objetivo de este Principio?

9. ¿Conoce usted los elementos de este Principio?

10. ¿Cree usted que en la Aplicación de Justicia Indígena se vulnera este Principio?

Imagen N° 1. 1 Entrevista realizada al Dr. José Rubén Guevara Fiscal de Tungurahua

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO
ENTREVISTA DIRIGIDA AL SEÑOR FISCAL PROVINCIAL DEL CANTÓN AMBATO

INSTRUCCIONES:

- Lea detenidamente las preguntas y conteste con honestidad.
- Esta entrevista se realizara para conocer su opinión respecto al tema de investigación.
- Esta entrevista tiene fines investigativos y educativos.

Nombre: José Rubén Guevara.

Cargo e Institución: Fiscalía de Tungurahua.

1. ¿Conoce usted qué es la justicia Indígena?
Es la atribución dada por la constitución para que comunidades indígenas resuelvan sus conflictos internos sin vulnerar Derechos Humanos.
2. ¿Conoce usted quienes son los encargados de aplicar la Justicia Indígena?
Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.
3. ¿Conoce cuál es el debido proceso en Justicia Indígena?
No hay un debido proceso debidamente regulado.
4. ¿Cuándo se ha realizado procesos de justicia indígena en su comunidad se han cumplido con estas fases?
Demanda _____
Investigación NO soy parte
Confrontación de alguna comunidad Resolución _____
Ejecución de la Resolución indígena
5. ¿Conoce usted si existen deficiencias en la integración de justicia indígena y justicia ordinaria?
Hay deficiencias en la justicia indígena porque generalmente se vulneran D.H.H.
6. ¿Se presentan dificultades al aplicar Justicia Indígena en su comunidad?
NO puedo responder porque no pertenezco a alguna comunidad indígena.
7. ¿Conoce usted que es el Principio del Debido Proceso?
Este debidamente garantizado en la constitución y es aplicable en todo tipo de proceso.
8. ¿Conoce usted cual es el objetivo de este Principio?
Respetar los derechos de todas las personas como el derecho a la defensa, libertad, ser escuchado, resolución motivadas, etc.
9. ¿Conoce usted los elementos de este Principio?
Las reglas del debido proceso enfocan varios puntos de garantías como presunción de inocencia, derecho a la defensa, ser juzgado por jueces competentes, proporcionalidad de sanciones, ser escuchado, asistido por un defensor, etc.

Imagen N° 2.

2.- Entrevista al Ab. Pedro Tisalema Fiscal de Asuntos Indígenas del Cantón

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA AL SEÑOR FISCAL INDÍGENA DEL CANTÓN
AMBATO

INSTRUCCIONES:

- Lea detenidamente las preguntas y conteste con honestidad.
- Esta entrevista se realizara para conocer su opinión respecto al tema de investigación.
- Esta entrevista tiene fines investigativos y educativos.

Nombre: Pedro Tisalema

Cargo e Institución: Fiscal Asuntos Indígena

1. ¿Conoce usted qué es la justicia Indígena?

Es el procedimiento para juzgar un delito ocasionado dentro del ámbito jurisdiccional de una comunidad indígena, misma que pueden ser conocidos o resueltos todos los delitos referente al conflicto interno con excepción delitos contra la vida.

2. ¿Conoce usted quienes son los encargados de aplicar la Justicia Indígena?

Son las personas q. líderes llamados cabildos de una comisión designada para resolver todos los conflictos internos ante la Asamblea.

3. ¿Conoce cuál es el debido proceso en Justicia Indígena?

Son procedimientos especial: Investigación: Demanda, Investigación, confrontación y resolución, misma q. realizan a base de la costumbre, tradición y el derecho propio de cada pueblo.

4. ¿Cuándo se ha realizado procesos de justicia indígena en su comunidad se han cumplido con estas fases?

Demanda (Si)
Investigación (Si) cooperan entre todos
Confrontación (No)
Resolución (No)

Ejecucion de la

Resolución (NO) a veces solo aplican la multa.

5. ¿Conoce usted si existen deficiencias en la integración de justicia indígena y justicia ordinaria?

La Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial indica pautas de Cooperación y coordinación, pero esto no se cumple con estos preceptos legales, esto por falta de conocimiento de los dirigentes y los operadores de la justicia.

6. ¿Se presentan dificultades al aplicar Justicia Indígena en su comunidad?

Siempre se ha presentado dificultades por deserción de los dirigentes de la comunidad.

7. ¿Conoce usted que es el Principio del Debido Proceso?

Dar una garantía total en base a los derechos humanos de toda persona que conforme con la ley, en base a la reintegración a la sociedad.

8. ¿Conoce usted cual es el objetivo de este Principio?

Mantener una armonía con la sociedad y no perder los principios fundamentales de Ama Shulla, Ama Shulla y Ama Shua.

9. ¿Conoce usted los elementos de este Principio?

El derecho a la defensa, y es lo más sagrado que tiene el investigado.

10. ¿Cree usted que en la Aplicación de Justicia Indígena se vulnera este Principio?

Totalmente ya que la persona que aplica la justicia indígena desconoce lo que es fundamental el respeto a los derechos humanos.



Glosario

JUSTICIA:

Principio moral que inclina a obrar y juzgar respetando la verdad y dando a cada uno lo que le corresponde.

INDIGENA:

Relativo a un pueblo que es el habitante primitivo del territorio en que vive:cultur a indígena. Aborígen.

DEBIDO PROCESO:

Es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.

CARTA MAGNA:

La Constitución del Ecuador de 2008 es la carta magna vigente en la República del Ecuador. Es el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del Ecuador y de su gobierno. La supremacía de esta constitución la convierte en el texto principal dentro de la política ecuatoriana, y para la relación entre el gobierno con la ciudadanía.

PROCESO:

Procesamiento o conjunto de operaciones a que se somete una cosa para elaborarla o transformarla.

INSTRUCTIVO:

Los textos instructivos (*instructivo* es el término con el que se nombra al documento correspondiente, generalmente en forma de manual o folleto o tríptico, incluso como leyenda impresa en un recipiente) tienen como propósito dirigir las acciones del lector; generalmente se aplican para resolver problemas de la vida cotidiana, tanto en la escuela como fuera de ella: cómo utilizar un televisor, cómo cocinar algún alimento, cómo instalar una computadora, cómo pintar un cuarto, etcétera. El uso mismo de los medios tecnológicos nos exige seguir instrucciones, y nos obliga en ciertos casos al manejo de este tipo de textos de instrucción. Los textos instructivos tiene el propósito de orientar los procedimientos en forma detallada, clara y precisa para realizar alguna actividad simple o compleja.

El texto instructivo suele describir la lista de elementos necesarios para realizar la

tarea correspondiente y, por supuesto, los pasos a seguir en el procedimiento. Un ejemplo muy común son las recetas de cocina, cómo usar un determinado producto (una lámpara, por ejemplo), las guías de tejido de vestimenta con determinadas técnicas, los manuales de construcción de muebles por piezas, etcétera.